

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Martes 12 de febrero de 1957

Núm. 43

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo relativo a Encomiendas postales .....	326	DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se autoriza la realización de Convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Elche (Alicante) .....	832
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 23 de enero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Ramón Iborra Castellón, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Oficial Mayor de la Aduana de Vigo .....	330	Otro de 18 de enero de 1957 por el que se autoriza la realización de un Convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Albacete .....	833
Otro de 23 de enero de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Frontera Hervás, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo .....	330	Otro de 18 de enero de 1957 por el que se modifica el Convenio escolar realizado mediante Decreto de 13 de marzo de 1953, y se establece uno especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid .....	833
Otro de 23 de enero de 1957 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Fernández-Valdés Costas, Administrador de la de Vigo .....	330	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otro de 23 de enero de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Antonio Torres Pintos, Administrador de la de Villagarcía (Pontevedra) .....	330	DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se encomienda a la Obra Sindical del Hogar la construcción de cincuenta viviendas de arrenda limitadas en Cestona (Gipuzcoa) .....	834
Otro de 23 de enero de 1957 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Ramón Quirós Pereira, Administrador de la de Verín (Orense) .....	330	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 2 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Ignacio Ayguarives Montagut, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública .....	330	DECRETO de 7 de enero de 1957 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico a don Antonio Melgarejo Baíllo .....	834
Otro de 4 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado a don Enrique Moreno Cuartara, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública .....	331	Otro de 7 de enero de 1957 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Miguel Oroz Pérez de Landa .....	835
Otro de 4 de febrero de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel María Lopez Deso .....	331	Otro de 7 de enero de 1957 por el que se asciende a Consejero Inspector General del Consejo Superior Agronómico a don Emiliano Enriquez Larroñdo (supernumerario), don Manuel Fernández Figueras Méndez (supernumerario en activo), y en efectivo, a don Fabriciano Cid Ruiz Zorrilla .....	835
Otro de 4 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado a don Fausto Pérez Algora, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública .....	331	Otro de 31 de enero de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Veterinario, don Román Erqueta Samz .....	835
Otro de 5 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Decano, don Vicente Rodríguez Martín .....	331	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Montalbán (Teruel) .....	331	DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que pasa a la situación de Reserva el Teniente General del Ejército del Aire don Joaquín González Gallarza .....	835
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Peal de Bequerro (Jaén) .....	331	Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico al General de Brigada don Hugo Fuentes, Comandante de las Fuerzas Terrestres de Venezuela .....	835
Otro de 18 de enero de 1957 por el que se establece la especialización de Matrónas para los Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos .....	332	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 22 de enero de 1957 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario a doña Carmen de Encio Marrón .....			
Otra de 30 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Díez-Picazo y Ponce de León, Juez de entrada .....			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 18 de diciembre de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1956 de la Universidad de Sevilla .....			
Otra de 29 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto del cuarto trimestre de las Juntas de Formación Profesional Industrial que se indican .....			
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se otorgan al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidas en el Escalafón (Maestros y Maestras) durante el mes de diciembre de 1956 .....			
Rectificación de la Orden de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombraban Consejeros de Educación Nacional .....			
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 26 de octubre de 1956 (rectificada) por la que se modificó la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua .....			

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Anunciando una vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas .....	846
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1957 por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivíferas de tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo .....	843	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente las obras de abastecimiento y distribución de agua de Paredes de Nava (Palencia) a don Agustín Grajal Cuesta .....	343
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Rectificación a la relación de obras que se anuncian a subasta para la reparación de carreteras .....	343
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso para la provisión entre los antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de las plazas que se relacionan .....	844	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de ampliación de la Casa de la Cultura, de Reinoso (Santander) .....	848
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1956 .....	845	<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero de 1957 .....	843
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas .....	847	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## JEFATURA DEL ESTADO

### INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo relativo a Encomiendas postales

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES.

**POR CUANTO** el día 9 de noviembre de 1955 los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Bogotá, juntamente con los Plenipotenciarios de los países que se mencionan a continuación, el Acuerdo relativo a Encomiendas postales, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Argentina, Bolivia, Canada, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Venezuela y Uruguay.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países mencionados, reunidos en Congreso en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Bogotá el nueve de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, han determinado celebrar «ad-referéndum» el Acuerdo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

##### Objeto del Acuerdo

1. Bajo la denominación de «Encomiendas postales», o de las expresiones sinónimas «Paquetes postales» o «Bultos postales», los países enumerados intercambiarán esta clase de envíos, ya sea directamente o utilizando la mediación de los servicios dependientes de uno o de varios de ellos.
2. En las relaciones entre los países miembros cuyas Administraciones se hayan puesto de acuerdo a este respecto, las encomiendas postales se admitirán en el transporte por vía aérea, denominándose en ese caso «encomiendas avión».

#### ARTÍCULO 2

##### Admisión

1. Las encomiendas postales podrán admitirse para la expedición con carácter de:
  - a) Ordinarias.
  - b) Contra reembolso.
  - c) Con declaración de valor.
2. Sin embargo, la admisión de encomiendas con declaración de valor y/o contra reembolso queda limitada a las Administraciones que convengan en realizar este servicio.

#### ARTÍCULO 3

##### Peso y dimensiones

1. El máximo de peso y las dimensiones de las encomiendas serán los fijados en el Acuerdo pertinente de la Unión Postal Universal. Sin embargo, las Administraciones de los países miembros podrán admitir, previa la conformidad de los países interesados, encomiendas con otros límites de peso y dimensiones.
2. Para las encomiendas aéreas la unidad de peso será la de 125 gramos o fracción. (Cuatro onzas «avoir du pois» o fracción).

#### ARTÍCULO 4

##### Tasas y bonificaciones

1. El franqueo de las encomiendas intercambiadas en virtud del presente Acuerdo estará compuesto solamente por la suma

de los derechos territoriales de origen, tránsito y destino. En caso necesario, podrán agregarse las primas de seguro en vigor en el país de origen y las tasas marítimas establecidas en el Acuerdo sobre Encomiendas postales de la Unión Postal Universal.

2. Los derechos territoriales de origen, tránsito y destino quedan establecidos, para cada país, en francos oro o su equivalente, de acuerdo a lo que sigue:

- 30 céntimos por encomienda de hasta un kilogramo;
- 40 céntimos por encomienda de más de un kilogramo y hasta tres kilogramos;
- 50 céntimos por encomienda de más de tres kilogramos y hasta cinco kilogramos;
- 100 céntimos por encomienda de más de cinco kilogramos y hasta 10 kilogramos;
- 150 céntimos por encomienda de más de 10 kilogramos y hasta 15 kilogramos; y
- 200 céntimos por encomienda de más de 15 kilogramos y hasta 20 kilogramos.

3. Las Administraciones tienen opción para fijar las tasas mencionadas en el párrafo 2 precedente sobre la base de una tasa promedio por kilogramo, aplicable al peso neto total de cada despacho.

4. Las Administraciones de origen y destino tendrán la facultad de aumentar hasta el doble las tasas contempladas en los párrafos 2 y 3, así como para aplicar una sobretasa de 25 céntimos sobre cada encomienda.

5. Las Administraciones que en el régimen universal gozan de autorizaciones especiales para elevar los derechos mencionados en los párrafos 2, 3 y 4 podrán asimismo hacer uso de dichas autorizaciones en el régimen américoespañol, sin que en ningún caso puedan aplicar tasas más elevadas que las establecidas para el régimen de la Unión Postal Universal.

6. La Administración de origen acreditará a cada una de las Administraciones que tomen parte en el transporte, incluso a la de destino, los derechos correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos precedentes.

7. La Oficina Internacional publicará y distribuirá el cuadro de los derechos territoriales de tránsito y los de salida y llegada correspondientes a cada Administración.

8. Las encomiendas aéreas, independientemente de la sobretasa aérea, estarán sujetas al pago de los derechos territoriales que señalen las Administraciones de origen y destino.

#### ARTÍCULO 5

##### Encomiendas especiales

Las Administraciones podrán aceptar encomiendas con destino a los países donde hubieran ocurrido devastaciones, pestes, plagas, inundaciones, incendios, etc., siempre que dichas encomiendas sean dirigidas a la Cruz Roja Nacional o al Comité de Auxilio que se establezca a esos efectos en los países afectados. En esos casos no se percibirá tasas de origen, tránsito y terminales y no habrá lugar a indemnizaciones por pérdida, expoliación o avería.

## ARTÍCULO 6

*Anulación de saldos menores de 5z francos oro*

Quando en las liquidaciones por el servicio de encomiendas entre dos países el saldo anual no exceda de 50 francos oro, la Administración deudora quedará exenta de todo pago, siempre que medie acuerdo con la acreedora.

## ARTÍCULO 7

*Derechos por despacho de aduanas, entrega, almacenaje y otros*

1. Las Administraciones de destino podrán cobrar a los destinatarios de las encomiendas:

a) Un derecho de 80 céntimos de franco oro o su equivalencia, como máximo, por las operaciones, formalidades y trámites inherentes al despacho de aduanas.

b) Un derecho igual al establecido en su servicio interno, hasta un máximo de 40 céntimos de francos oro o su equivalencia, por la conducción o entrega de cada encomienda en el domicilio del destinatario. Cuando las encomiendas no sean entregadas en el domicilio del destinatario, éste deberá ser avisado de la llegada. Las Administraciones cuyo régimen interior lo exija percibirán un derecho especial por la entrega de dicho aviso, que no podrá exceder del porte sencillo de una carta ordinaria del servicio interior.

c) Un derecho diario de almacenaje, no superior al señalado por la legislación interna de cada país, a partir de los plazos prescritos en ella, sin que en ningún caso el total a percibir por este concepto pueda exceder de cinco francos oro o su equivalencia.

d) Los derechos arancelarios y todos los demás no postales que establezca su legislación interior.

e) La cantidad que corresponda por concepto de derecho consular, cuando no se hubiere abonado de antemano por el remitente.

f) El derecho de reembalaje de 50 céntimos de franco oro como máximo, previsto en el Acuerdo correspondientes de la Unión Postal Universal. Este derecho se percibirá del destinatario o remitente según el caso.

2. Quedarán exentas del pago del derecho de entrega las encomiendas destinadas a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular a que se refiere el artículo 45 del Convenio, salvo las dirigidas a los últimos si contuvieran artículos sujetos al pago de derechos aduaneros.

## ARTÍCULO 8

*Prohibición de otros gravámenes*

Las encomiendas de que trata el presente Acuerdo no podrán ser gravadas con otros derechos postales que los establecidos en los artículos precedentes.

## ARTÍCULO 9

*Responsabilidad*

1. Las Administraciones serán responsables por la pérdida, expoliación o avería de las encomiendas.

2. El remitente tendrá derecho, por este concepto, a una indemnización equivalente al importe real de la pérdida, sustracción o avería. Esta indemnización no podrá exceder de:

10 francos oro por encomienda hasta el peso de un kilogramo,  
15 francos oro por encomienda de más de uno y hasta tres kilogramos.

25 francos oro por encomienda de más de tres y hasta cinco kilogramos.

40 francos oro por encomienda de más de cinco y hasta 10 kilogramos.

55 francos oro por encomienda de más de 10 y hasta 15 kilogramos.

70 francos oro por encomienda de más de 15 y hasta 20 kilogramos.

3. La indemnización se calculará según el precio corriente de la mercancía de la misma clase, en el lugar y en la época en que la encomienda fuere aceptada para su transporte.

4. Por las encomiendas aseguradas, cambiadas entre aquellas Administraciones que convengan establecer esta modalidad del servicio, la indemnización no podrá exceder del valor declarado.

## ARTÍCULO 10

*Excepciones al principio de responsabilidad*

Las Administraciones estarán exentas de toda responsabilidad:

a) En caso de fuerza mayor. El país en cuyo servicio haya tenido lugar la pérdida, expoliación o avería deberá decidir de acuerdo con su legislación interior, si tal pérdida, expoliación o avería es debida a circunstancias que constituyan un caso de fuerza mayor; éstas serán puestas en conocimiento del país de origen. No obstante, la responsabilidad subsistirá respecto de

la Administración expedidora que haya aceptado cubrir los riesgos de fuerza mayor.

b) Cuando no pudieran dar cuenta de los envíos por causa de la destrucción de los documentos de servicio, motivada por un caso de fuerza mayor siempre que su responsabilidad no haya podido comprobarse de otra forma.

c) Cuando el daño haya sido motivado por falta o negligencia del remitente o provenga de la naturaleza del contenido.

d) Cuando se trate de encomiendas cuyo contenido se halle comprendido entre las prohibiciones previstas en el Acuerdo de la Unión Postal Universal, siempre que estas encomiendas hayan sido confiscadas o destruidas por la autoridad competente a causa de su contenido.

e) Cuando se trate de encomiendas que hayan sido objeto de una declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido.

f) Cuando se trate de encomiendas incautadas en virtud de la legislación interior del país de destino.

g) Cuando el remitente no hubiere formulado ninguna reclamación en el plazo previsto en el artículo respectivo del Acuerdo de la Unión Postal Universal.

h) Cuando se trate de encomiendas de prisioneros de guerra o internados.

## ARTÍCULO 11

*Rezagos.—Devolución*

1. Las encomiendas cuya llegada haya sido notificada a los destinatarios se conservarán a su disposición durante treinta días a partir del siguiente a la expedición del aviso. Este plazo podrá, a petición del destinatario, ser elevado a dos meses siempre que el remitente no hubiere hecho indicación en contrario y cuando la Administración de destino no se opusiere a ello.

2. Los remitentes estarán obligados a indicar en el boleto de expedición o en la declaración de aduanas, así como en la envoltura de la encomienda, la forma en que haya de procederse con la misma en el caso de no poder ser entregada.

3. A falta de indicaciones y declarada caída en rezago, la encomienda será devuelta inmediatamente a origen.

4. Las Administraciones podrán cobrar por cada encomienda que devuelvan a origen, en calidad de caídas en rezago, las siguientes cantidades:

a) La que le corresponde como derecho terminal.

b) Los derechos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4.

c) Los derechos que adeuden las encomiendas en el país de destino por concepto de reexpediciones.

d) El derecho de almacenaje de que trata el apartado c) del párrafo 1 del artículo 7.

e) El derecho de reembalaje.

5. Las encomiendas abandonadas o que, devueltas, no puedan ser entregadas a sus remitentes quedarán a disposición de las Administraciones de destino u origen, según el caso, para que procedan con esos envíos conforme a su legislación interior.

## ARTÍCULO 12

*Falsa declaración*

En los casos comprobados de que los remitentes de una encomienda declaren con falsedad el valor, la calidad, peso o medidas del contenido, o que por otro medio cualquiera se compruebe que intentan defraudar los intereses fiscales del país de destino, tratando de eludir o aminorar el pago de los derechos de importación, ocultando objetos o declarándolos en forma tal que evidencie la intención de suprimir o reducir el importe de esos derechos, la encomienda será tratada con arreglo a la legislación interior del país de destino, sin que ni el remitente ni el destinatario tengan derecho a indemnización.

## ARTÍCULO 13

*Encomiendas con doble consignación*

Los remitentes podrán imponer encomiendas dirigidas a Bancos u otras entidades para entregar a segundo destinatario; pero la entrega a éstos se efectuará con la previa autorización del primer destinatario. No obstante, se dará aviso al segundo destinatario de la llegada de tales encomiendas, pudiéndose percibir los derechos fijados en el artículo 7.

## ARTÍCULO 14

*Proposiciones durante el intervalo de las reuniones*

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado en el intervalo que medie entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio vigente de la Unión Postal Universal.

2. Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones deberán obtener:

a) Unanimidad de sufragios, si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar el presente artículo o los señalados con los números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11.

b) Dos tercios de sufragios para modificar las demás disposiciones.

## ARTÍCULO 15

*Asuntos no previstos*

1. Todos los asuntos no previstos por este Acuerdo serán regidos por las disposiciones del Acuerdo de Encomiendas de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución, y en su defecto, por la legislación interior del país en donde se hallare la encomienda en causa.

2. Sin embargo, las Administraciones de los países miembros podrán fijar otros detalles para la práctica del servicio, previo acuerdo.

3. Se reconoce el derecho de que gozan las Administraciones de los países miembros para mantener vigente el procedimiento reglamentario adoptado en orden al cumplimiento de Convenios que tengan entre sí, siempre que dicho procedimiento no se oponga a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

## ARTÍCULO 16

*Vigencia y duración del Acuerdo*

1. El presente Acuerdo empezará a regir el día 1 de marzo del año 1956, y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de los países miembros el derecho de denunciario, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, el cual lo hará saber a los demás países miembros.

2. El Acuerdo dejará de regir con respecto al país miembro que lo haya denunciado al vencer el plazo de un año, a contar del día de la recepción de la notificación por el Gobierno Uruguayo.

3. En fe de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba enumerados suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES**

Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Venezuela y Uruguay.

Los infrascritos, en nombre de las Administraciones que representan, han aprobado las siguientes reglas para asegurar la ejecución del Acuerdo precedente:

## ARTÍCULO 101

*Curso.—Transmisión*

1. Cada Administración estará obligada a cursar, por las vías y medios que utilice para sus propias encomiendas, las que les sean remitidas por otra Administración para ser expedidas en tránsito por el territorio de aquélla.

2. Las vías de curso serán convenidas por las Administraciones interesadas e incluidas en el cuadro CP 1 (Unión Postal Universal).

3. La transmisión de encomiendas entre países limítrofes se efectuará en las condiciones que establezcan de común acuerdo las Administraciones interesadas.

4. El intercambio de encomiendas entre países no limítrofes se realizará en despachos cerrados.

5. Las Administraciones se comunicarán, por medio de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, las oficinas de cambio habilitadas y la respectiva jurisdicción que abarcan.

## ARTÍCULO 102

*Boletines de expedición y declaraciones de aduana*

1. Por cada encomienda se confeccionará un boletín de expedición y el número de declaraciones de aduana requerido por el país de destino, iguales a los modelos CP 2 y CP 3 (Unión Postal Universal); las declaraciones de aduana se unirán sólidamente al boletín de expedición.

2. Las formalidades que deberá cumplir el remitente serán aquellas establecidas en la legislación postal universal.

3. Siempre que la Administración de destino no se oponga, en un solo boletín de expedición con sus respectivas declaraciones de aduana podrán incluirse hasta tres encomiendas ordinarias, impuestas por el mismo remitente y consignadas a un mismo destinatario. Esta disposición no rige para las encomiendas contra reembolso y/o con declaración de valor.

4. Si la Administración de destino lo admitiere, la de origen podrá utilizar etiquetas colgantes que hagan las veces de boletín de expedición y de declaración aduanal, en cuyo caso dichas etiquetas tendrán la misma fuerza legal que los documentos que sustituyen.

## ARTÍCULO 103

*Encomiendas con doble consignación*

Los remitentes de encomiendas dirigidas a Bancos u otras entidades para entregar a segundos destinatarios estarán obligados a consignar en las etiquetas, fajillas o envolturas de aquéllas el nombre y dirección exactos de las personas a quienes estuvieren destinadas.

## ARTÍCULO 104

*Encomiendas con valor declarado*

1. En cuanto a su acondicionamiento, las encomiendas con valor declarado deberán ajustarse a las prescripciones que establece el Reglamento de Ejecución de la Unión Postal Universal, y tales envíos, así como sus boletines de expedición, se singularizarán con la etiqueta modelo CP 7 (Unión Postal Universal) o eventualmente en el modelo CP 8 (Unión Postal Universal), caracterizado con las palabras «valor declarado».

2. El remitente deberá hacer constar, con tinta o lápiz-tinta, sobre la encomienda y el boletín de expedición, en caracteres latinos, en letras y cifras, sin raspaduras ni enmiendas, el importe de la declaración de valor, en moneda del país de origen. El importe de dicha declaración deberá convertirse a francos oro, subrayándose con lápiz de color.

3. La Administración de origen anotará sobre la dirección de la encomienda y en el boletín de expedición el peso exacto en gramos.

4. Las Administraciones extenderán gratuitamente al remitente un recibo donde consten los datos de imposición de la encomienda.

5. Cuando por consecuencia de lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo una Administración decomise una encomienda, comunicará el hecho a la Administración de origen en el menor plazo posible, remitiéndole los elementos probatorios.

## ARTÍCULO 105

*Registro de encomiendas ordinarias*

1. Toda encomienda y su correspondiente boletín de expedición llevara adherida la etiqueta modelo CP 8 (Unión Postal Universal), con indicación del número de orden de la pieza y el nombre de la Oficina de origen.

2. Las Administraciones podrán entregar al remitente un recibo con los datos de la imposición.

3. La Oficina de origen aplicará en el boletín de expedición el sello indicativo de la fecha de depósito y hará constar el peso de la encomienda en kilogramos y centenas de gramos.

## ARTÍCULO 106

*Reexpedición*

1. Para la reexpedición de encomiendas regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ejecución del Acuerdo de la Unión Postal Universal.

2. No obstante, en los casos de encomiendas en tránsito que una Administración intermediaria deba cursar por una vía más costosa, por interrupción de la ordinaria para la que fueron calculadas las tasas o por causa de fuerza mayor, los gastos suplementarios que ello ocasione serán soportados por ésta.

3. En los casos de curso erróneo imputables al servicio postal, la Administración que reexpida la encomienda a su verdadero destino bonificará a la Administración a la cual entregue la encomienda los derechos de transporte (territorial y marítimo) que origine el nuevo curso, y se acreditará la suma respectiva a la cual, se halle en descubierto en una cuenta con: la Administración que le haya transmitido la encomienda mal cursada.

## ARTÍCULO 107

*Devolución.—Cargos*

1. La Oficina que devuelva una encomienda al remitente indicará sobre ésta y en el boletín de expedición la causa de la no entrega.

2. Las tasas y derechos mencionados en el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo que deban ser satisfechos por el expedidor se consignarán en la columna respectiva de la hoja de ruta CP 11 (Unión Postal Universal).

3. Cuando la Oficina que devuelva una encomienda no consigne esas cantidades, la Oficina que la reciba le acreditará de oficio, únicamente, los derechos a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo precitado.

## ARTÍCULO 108

*Formación de despachos*

1. Las encomiendas se anotarán en una hoja de ruta modelo CP II (Unión Postal Universal), con todos los detalles que ésta requiera y remitiéndose dos ejemplares de la misma a la oficina destinataria del despacho. Sin embargo, las Ad-

ministraciones podrán ponerse de acuerdo para registrar las encomiendas en dicha fórmula de la manera que más convenga a su respectivo servicio.

2. Las Administraciones que decidan utilizar la tasa promedio por kilogramo, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 4, indicarán en la lista de encomiendas el número de los mismos, el peso neto total y el número total de sacos que componen cada despacho.

3. Las oficinas de cambio expedidoras numerarán los despachos en forma correlativa anual para cada oficina de cambio destinataria. En el primer despacho de cada año constará el número del último despacho del año anterior.

4. Los boletines de expedición, declaraciones de aduana y demás documentos exigidos acompañarán a las encomiendas que contenga cada saco que forma el despacho.

5. Los sacos se asegurarán con cierres que garanticen la integridad de su contenido y llevarán una etiqueta de color amarillo ocre con la mención del número del despacho, número de orden del envase, cantidad de encomiendas que contiene y peso bruto del mismo. El marbete de los sacos que contengan encomiendas con valores declarados se singularizará con la letra «V» en color rojo.

6. En el último saco de los que compongan el despacho se incluirán las hojas de ruta CP 11 (Unión Postal Universal), y en el marbete se singularizarán con la letra «F».

#### ARTÍCULO 109

##### *Despachos en tránsito*

La oficina de cambio expedidora remitirá a cada una de las Administraciones Intermediarias una hoja de ruta modelo CP 12 (Unión Postal Universal) con el detalle de las bonificaciones que les correspondan. Las Administraciones convendrán la forma de remisión de ese documento.

#### ARTÍCULO 110

##### *Recepción y verificación de los despachos*

1. Las Administraciones adoptarán los arbitrios necesarios para que la recepción de los despachos sea inmediata a la llegada del medio de transporte que los haya conducido.

2. La oficina de cambio destinataria comprobará el estado de los sacos, sus cierres y peso consignado en el marbete, antes de extender recibo por el despacho haciendo constar en el parte de entrega las anomalías observadas, que serán denunciadas a vuelta de correo a la oficina expedidora y/o a la intermediaria, si así procediese. Análogo procedimiento observarán las oficinas intermediarias, en su caso, que deberán, además, informar a la de destino.

3. Si de la verificación de los documentos de servicio relativos a los despachos recibidos se comprobaren errores u omisiones, la oficina receptora llevará a cabo inmediatamente las rectificaciones necesarias, teniendo cuidado de tachar las indicaciones erróneas en forma que puedan reconocerse las anotaciones originales, y lo denunciará a origen por medio del boletín de verificación, modelo CP 13 (Unión Postal Universal), que se remitirá por duplicado. Estas rectificaciones, a menos de error evidente, prevalecerán sobre las declaraciones primitivas.

4. Cuando se comprare la falta de encomiendas, además del formulario CP 13 (Unión Postal Universal) de que trata el párrafo anterior, se formalizará un acta documentando el hecho, que será agregada a aquél y se remitirá a la oficina de origen juntamente con el envase y su cierre completo (hilo, plomo y marbete).

5. Igual procedimiento se seguirá cuando se reciban encomiendas, además un acta de verificación en formulario CP 14 (Unión Postal Universal), que se remitirá conjuntamente con el boletín de verificación CP 13 (Unión Postal Universal) y los respectivos elementos de prueba.

6. Se aplicarán las disposiciones del párrafo 3 cuando se reciban encomiendas insuficientemente embaladas o averiadas, las que se reembalarán conservando hasta donde sea posible el embalaje, la dirección y etiqueta originales.

7. Si la avería fuera tal que hubiese permitido la sustracción del contenido, la oficina procederá a reembalar de oficio la encomienda, llenando las formalidades prescritas en el párrafo 5 y haciendo constar sobre el nuevo embalaje el peso que arrojó antes y después de esa operación. El mismo procedimiento se seguirá en caso de comprobarse una diferencia de peso que haga suponer la sustracción del contenido.

8. Si los interesados formularen reservas al recibir la encomienda se levantará en su presencia un acta CP 14 (Unión Postal Universal), por duplicado, la cual será firmada por aquéllos y por los agentes postales. Un ejemplar del acta se en-

tregará al interesado y otro quedará en poder de la Administración.

9. Cualquier irregularidad que se compruebe en una encomienda con valor declarado dará motivo a la confección de un acta modelo CP 14 (Unión Postal Universal) y a la subsiguiente remisión de los elementos de prueba (hilo, sello o plomo, etiqueta, embalaje y recipiente).

10. Si la oficina de cambio destinataria no comunicare a la expedidora, por el correo siguiente a la recepción de un despacho de encomiendas las irregularidades o errores de cualquier naturaleza que comprobare en aquél, se dará por recibido de conformidad, salvo prueba en contrario.

11. La comprobación de irregularidades no dará lugar a la devolución de la encomienda a origen, excepto cuando así proceda por contener artículos prohibidos.

12. Los boletines de verificación, así como las actas y elementos de prueba mencionados en el presente artículo, se transmitirán bajo pliego certificado, utilizando la vía más rápida.

#### ARTÍCULO 111

##### *Devolución de sacos vacíos*

1. Los sacos se devolverán vacíos a la Administración y, en su caso, a la oficina de cambio a que pertenezcan, por el primer correo. La devolución se hará sin gastos y dentro de lo posible, por la vía más rápida. Los marbetes también serán devueltos incluidos en los sacos.

2. Con los sacos vacíos se formarán despachos independientes, debidamente singularizados, con numeración anual correlativa, detallándose en las hojas de ruta el número de cada envase devuelto o, en su defecto, la cantidad global de los mismos. Cuando por su cantidad no se justifique la formación de despachos, los sacos podrán incluirse dentro de los que contengan encomiendas.

3. Las Administraciones se hacen responsables de los sacos cuya devolución no puedan probar, reembolsando, en este caso, el valor real del envase a la Administración interesada.

#### ARTÍCULO 112

##### *Plazo de conservación de los documentos*

Los documentos del servicio de encomiendas, incluso los boletines de expedición, deberán conservarse durante un período mínimo de dos años a partir del día siguiente a la fecha a que dichos documentos se refieran. Los documentos relativos a litigios o reclamaciones habrán de conservarse hasta la liquidación del asunto.

#### ARTÍCULO 113

##### *Cuentas*

1. La formación y liquidación de las cuentas concernientes al intercambio de encomiendas postales se sujetarán a las prescripciones del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.

2. El pago de las cuentas de encomiendas se hará con arreglo a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España.

3. Sin embargo, todas las cuentas formuladas entre las Administraciones podrán ser compensadas anualmente por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo los saldos deudores ser liquidados tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que el país interesado reciba el balance.

#### ARTÍCULO 114

##### *Asuntos no previstos*

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones del de Ejecución del Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal o, en su defecto, la legislación interior de cada país.

#### ARTÍCULO 115

##### *Fecha de vigencia y duración del Reglamento*

El presente Reglamento empezará a regir en la misma fecha que el Acuerdo a que se refiere y tendrá la misma duración que éste.

En la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco.

**POR TANTO**, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran dicho Acuerdo y el Reglamento de ejecución, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmen-

te en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

Este Instrumento de Ratificación fué depositado en Bogotá el día 21 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado el Acuerdo y documento conexo.

Canadá, 2 mayo 1956; Estados Unidos de América, 19 octubre 1956; Honduras, 3 julio 1956; Méjico, 13 marzo 1956; Perú, 17 septiembre 1956, y Venezuela, 22 agosto 1956.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 23 de enero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Ramón Ivorra Castellón, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Oficial Mayor de la Aduana de Vigo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ramón Ivorra Castellón, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Oficial Mayor de la de Vigo; debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintidós de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de enero de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Frontera Hervás, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de nueve de diciembre último, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno segundo, por Decreto de diecisiete de dicho mes, a don Antonio Frontera Hervás, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de enero de 1957 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Fernández-Valdés Costas, Administrador de la de Vigo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, en comisión, por el turno tercero, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de hoy, a don Manuel Fernández-Valdés Costas, Administrador de la de Vigo, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de enero de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Antonio Torres Pintos, Administrador de la de Villagarcía (Pontevedra).**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de tres de diciembre último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno primero, por Decreto de siete de dicho mes, a don José Antonio Torres Pintos, Administrador de la de Villagarcía (Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de enero de 1957 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Ramón Quirós Pereira, Administrador de la de Verín (Orense).**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, en comisión, por el turno tercero, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de hoy, a don Ramón Quirós Pereira, Administrador de la de Verín (Orense), que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 2 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Ignacio Ayguavives Montañut, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ignacio Ayguavives Montañut, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en Valencia, debiendo causar baja en el servicio activo el día doce del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 4 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado a don Enrique Moreno Cuartara, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Enrique Moreno Cuartara, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Propiedades y Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda en la provincia de Soria, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día once del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 4 de febrero de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel María López Desa.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día tres del mes de diciembre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veintiocho de noviembre anterior, a don Manuel María López Desa, Depositario - Pagador en la Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 4 de febrero de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Rafael Pallero y Sánchez.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintiséis del mes de noviembre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha diecinueve del expresado mes, a don Rafael Pallero y Sánchez, Tesorero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Tarragona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 4 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado a don Fausto Pérez Algara, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Fausto Pérez Algara, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día once del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 5 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Decano, don Vicente Rodríguez Martín.**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Decano, con sueldo de treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas anuales, don Vicente Rodríguez Martín, por cumplir la edad reglamentaria el día nueve de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Montalbán (Teruel).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Montalbán (Teruel) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades presupuestarias y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se establece la especialización de Matronas para los Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos.**

El Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del veintinueve) anunció como última etapa de la transformación de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios la organización de enseñanzas de especialización, la primera de las cuales habría de ser la de Matronas.

En curso el régimen transitorio para la desaparición de las antiguas enseñanzas y terminando sus estudios en el presente año académico la primera promoción de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, es preciso llevar a cabo la nueva organización de las enseñanzas de Matrona, recogiendo en ellas las bases señaladas por la Comisión Central que el Decreto anteriormente citado creó, y después de informar favorablemente el proyecto al Consejo Nacional de Educación.

Los nuevos estudios tendrán un exclusivo carácter de especialización, que se llevará a cabo mediante lecciones teóricas y ejercicios prácticos durante un año íntegro. No constituye esto una reducción de las enseñanzas; porque frente a los dos cursos de duración que tenían antes sin exigir ninguna otra preparación salvo el examen de ingreso, será preciso ahora, antes de iniciarlás, haber aprobado los tres años de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario, que constituye así la base para una adecuada y conveniente especialización. Vuelve a marcarse con ello la tónica que se inició en mil novecientos cincuenta y dos de elevar el nivel de estas profesiones auxiliares en los términos adecuados para su más eficaz actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se establece la especialización de asistencia obstétrica (Matrona) para los Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos.

**Artículo segundo.**—Para cursar las enseñanzas especializadas de Matrona se requiere poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario femenino y tener menos de cuarenta y cinco años de edad.

**Artículo tercero.**—Las enseñanzas especializadas a que se refiere este Decreto podrán seguirse en las actuales Escuelas de Matronas legalmente reconocidas o en las que en lo sucesivo se creen a este fin, bien como ampliación de los servicios de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios o bien con independencia. A tal fin será preciso que la Escuela cuente con servicios hospitalarios adecuados, con clínica de obstetricia y disponga por lo menos de seis camas de la especialidad por alumna.

**Artículo cuarto.**—Las Escuelas para la especialización de asistencia obstétrica tendrán la misma consideración que la que el artículo décimocuarto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos concede a las de Ayudantes Técnicos Sanitarios y, en general, quedarán sujetas a las Facultades de Medicina del distrito respectivo y a las demás condiciones que para aquéllas establece la citada disposición.

La autorización a las Escuelas para organizar estas enseñanzas especializadas o la nueva creación se otorgará por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Facultad de Medicina respectiva, a propuesta de la Comisión Central de Ayudantes Técnicos Sanitarios y atendiendo siempre a las necesidades de la enseñanza. Se guardarán las normas actualmente establecidas a este objeto.

**Artículo quinto.**—Las enseñanzas de Matronas sólo pueden seguirse en régimen de internado, y se darán precisamente en Clínicas de Obstetricia. Tendrán un año de duración, comenzando su labor en primero de octubre para terminar el treinta de septiembre siguiente. De este tiempo, ocho meses se dedicarán a estudios teórico-prácticos, y otros cuatro meses, totalmente a prácticas.

**Artículo sexto.**—El programa para las enseñanzas teórico-prácticas de esta especialidad se determinará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Central de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

**Artículo séptimo.**—La matrícula en las enseñanzas de

especialización a que se refiere el presente Decreto se regirá por las mismas normas que las de los cursos ordinarios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, y las pruebas finales se verificarán ante un Tribunal de composición igual al que establece el artículo décimo sexto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación expedirá el Diploma de Matrona, cuya posesión habilitará a las que lo obtengan para la asistencia a partos normales y servicios auxiliares al Médico, que con esta función se relacionen.

**Artículo octavo.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones necesarias al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se autoriza la realización de convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Elche (Alicante).**

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante).

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante) para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación haciendo cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

**Artículo tercero.**—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo quinto; de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional necesita, para ser elevada a definitiva, la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos; el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, antes de proceder al abono de la segunda mitad, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán en propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de Elche, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

**Artículo sexto.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se autoriza la realización de un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Albacete.**

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Albacete;

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza la realización de un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Albacete en la forma que se determina en el artículo siguiente para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria y a viviendas de los Maestros que las regenten y que sean precisas en su término municipal.

El plan global sobre número, clase y emplazamiento será propuesto por el Ayuntamiento de Albacete al Ministerio de Educación Nacional, que lo aceptará o señalará las modificaciones que se estimen necesarias.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Educación Nacional subvencionará las obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación del mismo, dirección y Aparejador, que junto con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por el Ministerio. En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

**Artículo tercero.**—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones, será preciso que se incoe un expediente por cada uno de los edificios o por grupos de ellos que hayan de ser construidos, reformados o adaptados, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio, según las normas técnicas.

La adjudicación y realización de las obras se ajustará a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, del primero de junio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional para ser elevada a definitiva necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de Inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos; el primero, al ser cubierto de aguas el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso además para proceder al abono del segundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—No obstante haberse aprobado el

plan general a que alude el artículo primero, que preve el número total de construcciones escolares, el Ayuntamiento formulará y elevará al Ministerio de Educación Nacional, antes del treinta de octubre de cada año, un plan de las construcciones que, estando aprobadas, se hayan de realizar en el año siguiente, con indicación del orden de preferencia que deba seguirse en su ejecución. El Ministerio, a la vista de este plan, resolverá y comunicará al Ayuntamiento lo pertinente.

**Artículo sexto.**—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán en propiedad del Ayuntamiento constructor, y en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria. Su sostenimiento y conservación serán a cargo del Ayuntamiento de Albacete.

**Artículo séptimo.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se modifica el Convenio escolar realizado mediante Decreto de 13 de marzo de 1953, y se establece uno especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid.**

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Por el presente se modifica el Convenio realizado mediante Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintuno), estableciendo uno especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en la forma que se determina en el artículo siguiente para la construcción, adaptación, reforma o adquisición de edificios con destino a escuelas nacionales de enseñanza primaria y a viviendas de los Maestros que las regenten y que sean precisas en su término municipal.

El plan global sobre número, clase y emplazamiento será propuesto por el Ayuntamiento de Madrid al Ministerio de Educación Nacional, que lo aceptará o señalará las modificaciones que se estimen necesarias.

Sobre el número de grados y dependencias especiales de que han de constar los edificios escolares habrán de informar previamente la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y la Inspección Central, debiendo tener en cuenta la legislación vigente, así como la concurrencia de escuelas públicas y privadas enclavadas en un radio de acción de un kilómetro en torno a la nueva construcción.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Educación Nacional subvencionará las obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, sin que en ningún caso pueda esta subvención sobrepasar los módulos establecidos por el Ministerio. Quedarán excluidos de la aportación ministerial los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador que, junto a la aportación del solar y al resto del importe del proyecto, serán de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

**Artículo tercero.**—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones será preciso que se incoe un expediente por cada uno de los edificios o por grupos de ellos que hayan de ser construidos, reformados, adaptados o adquiridos, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que

nombre el Ministerio, y previo el informe favorable de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas respecto a las normas técnicas y condiciones técnico-higiénicas y pedagógicas de cada una de las construcciones.

**Artículo cuarto.**—El sistema de construcción será el de subasta. Si quedara desierta podrá acudirse al de contrata directa, previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional y siendo responsable el Arquitecto Director de que las obras se realicen en la cantidad presupuestada.

La adjudicación y realización de las obras se ajustará a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional para ser elevada a definitiva necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—El importe de la aprobación estatal, cuando se trate de obras de nueva planta, será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto de aguas el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Si se trata de obras de reforma, de reparación o adquisición, el abono de la aportación estatal se hará de una sola vez y al terminarse totalmente las obras.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid podrá abonar el cincuenta por ciento que le corresponde satisfacer, en dos plazos: uno, del veinticinco por ciento, cuando el importe de las obras ejecutadas garantice la ejecución de los trabajos, y el otro veinticinco por ciento, cuando la cuantía de las obras realizadas, después de cubierto aguas el edificio, cubra el importe de dicho pago.

**Artículo sexto.**—No obstante haberse aprobado el plan general a que alude el artículo primero, que prevé el número total de construcciones escolares, el Ayuntamiento formulará y elevará al Ministerio de Educación Nacional, antes del treinta de octubre de cada año, un plan de las construcciones que estando aprobadas se hayan de realizar en el año siguiente, con indicación del orden de preferencia que deba seguirse en su ejecución. El Ministerio, a la vista de este plan, resolverá y comunicará al Ayuntamiento lo pertinente.

**Artículo séptimo.**—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán en propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la enseñanza primaria. La conservación y sostenimiento quedará a cargo del Ayuntamiento de Madrid.

**Artículo octavo.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se encomienda a la Obra Sindical del Hogar la construcción de cincuenta viviendas de renta limitada en Cestona (Guipúzcoa).**

La necesidad de viviendas en la provincia de Guipúzcoa, debido tanto a su crecimiento demográfico como a su expansión industrial, hace que el Estado, por conducto del Instituto Nacional de la Vivienda, realice determinados planes de construcción de viviendas de renta limitada, ya que para resolver el problema de carencia de viviendas se estima insuficiente la iniciativa particular.

Para atender a estas necesidades graves y apremiantes está encaminado lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el artículo diecinueve del Reglamento para su

aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, facultando al Instituto Nacional de la Vivienda para encomendar a cualquiera de las entidades oficiales que figuran en el artículo quince de dicho texto reglamentario, la ejecución de viviendas de renta limitada.

Siendo Cestona una de las localidades que necesitan esta medida, es preciso hacer uso de esta autorización, encomendando a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura la construcción de viviendas que resuelvan este problema de falta de habitación en dicha localidad de Cestona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, encomendará a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura la construcción de cincuenta viviendas de segunda categoría del segundo grupo en Cestona (Guipúzcoa).

**Artículo segundo.**—Para la ejecución y desarrollo de estas construcciones, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, autorizará a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura para adquirir los terrenos necesarios y realizar las obras de urbanización convenientes, sin perjuicio del acuerdo que al efecto establezca dicha Obra Sindical del Hogar con el Ayuntamiento de Cestona, con el fin de reintegrar el importe de las obras de urbanización.

**Artículo tercero.**—Se declara urgente a efectos de la expropiación de los terrenos necesarios para el emplazamiento de estas viviendas la ejecución de estas obras, de conformidad con lo establecido en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el artículo sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo cuarto.**—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la construcción de las viviendas a que se refiere esta disposición tendrán carácter preferente y urgente.

**Artículo quinto.**—Quedan facultados los Ministros de Hacienda y Trabajo y Secretaría General del Movimiento, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 7 de enero de 1957 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico a don Antonio Melgarejo Baillo.**

Vacante una plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico, producida por jubilación del Presidente del Consejo Superior Agronómico, don José María Marchesi Sociats; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante de Presidente de Sección (Jefe de Zona), con antigüedad de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, a don Antonio Melgarejo Baillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 7 de enero de 1957 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Miguel Oroz Pérez de Landa.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos por ascenso del de dicha categoría don Fabriciano Cid Ruiz Zorrilla; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, con antigüedad de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a don Miguel Oroz Pérez de Landa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 7 de enero de 1957 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico a don Emiliano Enriquez Larrondo (supernumerario) don Manuel Fernández Figarez Méndez (supernumerario en activo), y en efectivo a don Fabriciano Cid Ruiz Zorrilla.**

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico por ascenso del de dicha categoría don Antonio Melgarejo Baillo; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante de Consejero Inspector general, con antigüedad de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, a don Emiliano Enriquez Larrondo (en situación de supernumerario), don Manuel Fernández Figarez Méndez (en situación de supernumerario en activo), y en efectivo, a don Fabriciano Cid Ruiz Zorrilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Veterinario, don Román Ergueta Sanz.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y vein-

ticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día cuatro de febrero próximo, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Veterinario, don Román Ergueta Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que pasa a la situación de Reserva el Teniente General del Ejército del Aire don Joaquín González Gallarza.**

Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército del Aire don Joaquín González Gallarza, actualmente en el grupo B), pase a la situación de Reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintinueve de enero del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico al General de Brigada don Hugo Fuentes, Comandante de las Fuerzas Terrestres de Venezuela.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada don Hugo Fuentes, Comandante de las Fuerzas Terrestres de Venezuela,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 22 de enero de 1957 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario a doña Carmen de Encio Marrón.**

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y en atención a los méritos contraídos por doña Carmen de Encio Marrón en el cargo de Secretaria de la Delegación Local del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, de Logroño, en relación con la obra penitenciaria nacional

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Prisiones, ha tenido a bien concederle la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1957

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 30 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Diez-Picazo y Ponce de León, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 30 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Diez-Picazo y Ponce de León, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de San Martín de Valdeiglesias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1957.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 18 de diciembre de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1956 de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación provisional de la cuenta del presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Sevilla:

Resultando que su importe asciende a 164.444,23 pesetas en la sección de ingresos y a 160.234,70 pesetas en la de gastos por lo que existe una diferencia entre ambas de 4.209,53 pesetas, de las que 4.207,16 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados de 1955, y las 2,37 pesetas restantes quedan como saldo para incremento del capital universitario.

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministe-

rial de 25 de noviembre de 1955, y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta del presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Sevilla, cuyo importe asciende a 164.444,23 pesetas en la sección de ingresos, y a pesetas 160.234,70 en la de gastos, con una diferencia entre ambas de 4.209,53 pesetas, de las que 4.207,16 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados de 1955, y las 2,37 pesetas restantes quedan como saldo para incremento del capital universitario, por lo que habrán de incluirse en el capítulo séptimo de la sección de Ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1956

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto del cuarto trimestre de las Juntas de Formación Profesional Industrial que se indican.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y de acuerdo con la propuesta de la Comisión Permanente de esa Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 27 de octubre último (BOLETÍN OFICIAL de DEL ESTADO de 9 de noviembre), ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar los presupuestos ordinarios formulados por las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial que a continuación se indican, correspondientes al cuarto trimestre en curso, por los totales de ingresos y gastos que se mencionan, luego de incluida entre los primeros la subvención otorgada por Orden de 30 de octubre próximo pasado con cargo al patrimonio de la expresada Junta Central:

Ciudad Real: Gastos, 169.794,13; Ingresos, 167.294,13; Déficit, 2.000.

Cuenca: Gastos, 395.219; Ingresos, pesetas 236.145,01; Déficit, 159.073,99.

Huelva: Gastos, 243.309,09; Ingresos, 326.309,09; Superávit, 83.000.

Lérida: Gastos 211.211,27; Ingresos, pesetas 361.211,27; Superávit, 150.000

La Coruña: Gastos, 438.997,88; Ingresos, 438.997,88. Nivelado. (Se incluyen en este presupuesto los gastos correspondientes a la Escuela de Maestría de Santiago de Compostela).

Madrid: Gastos, 2.645.751; Ingresos, pesetas 2.627.777,20; Déficit, 17.973,80.

Oviedo: Gastos, 397.315,78; Ingresos, 397.315,78. Nivelado.

Salamanca: Gastos, 202.017,02; Ingresos, 353.081,51; Superávit, 151.064,49.

Tarragona: Gastos, 498.516,66; Ingresos, 498.516,66. Nivelado.

Teruel: Gastos, 142.648,79; Ingresos, pesetas 266.600,35; Superávit, 123.951,56.

2.º Aprobar asimismo los presupuestos formulados por las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial que a seguido se mencionan, por las cantidades

que también se expresan, incluyéndose entre los ingresos que se indican la subvención otorgada por Orden de 30 de octubre último:

Eibar: Gastos, 513.132,98; Ingresos, pesetas 534.093; Superávit, 20.960,02.

Tarrasa: Gastos, 113.115; Ingresos, pesetas 79.430; Déficit, 33.685.

Vigo: Gastos, 152.004,14; Ingresos, pesetas 152.004,14. Nivelado.

3.º Que se rectifiquen los datos de los presupuestos aprobados de las Juntas que se indican por la Orden de 12 de diciembre actual, en la forma siguiente:

Juntas Provinciales.—Granada: Gastos, 237.904,05; Ingresos, 325.393,80 pesetas; Superávit, 87.489,75. Jaén: Gastos, 130.072; Ingresos, 258.866,66; Superávit, 128.814,66. León: Gastos, 604.091,66; Ingresos, pesetas 419.437,25; Déficit, 184.654,41. Lugo: Gastos, 343.652,39; Ingresos, 491.096,71; Superávit, 147.444,32. Valencia: Gastos, 946.120,96; Ingresos, 756.652,40; Déficit, 191.468,56 pesetas.

Juntas Locales: Menorca: Gastos, pesetas 184.268,64; Ingresos, 163.922,78; Déficit, 20.345,86.

4.º Que se abone el importe de los saldos deficitarios que se acusan anteriormente mediante subvenciones a las respectivas Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, por libramientos o transferencias «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de la Junta Central, teniéndose en cuenta al efecto las rectificaciones que se establecen en el número anterior de esta Orden. En consecuencia, deberán librarse a los citados Organismos las siguientes cantidades:

Juntas Provinciales.—Ciudad Real, pesetas 2.000; Cuenca, 159.073,99; León, pesetas 184.654,41; Valencia, 17.200, y Madrid, 17.973,80.

Juntas Locales: Tarrasa, 33.685 pesetas.

5.º Que el importe de los remanentes que se registran como superávits en los presupuestos anteriores, se reserven para contribuir al abono de las diferencias de haber que deban acreditarse a los funcionarios de las Escuelas oficiales, como consecuencia de la mejora de sus dotaciones otorgada por la Orden de 26 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se otorga al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidos en el Escalafón (Maestros y Maestras) durante el mes de diciembre de 1956.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario aprobado por Decreto de 27 de octubre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948),

Este Ministerio ha resuelto.

1.º Que asciendan en corrida de escalas, y en vacantes de sueldo producidas durante el mes de diciembre, los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón Primario con los números que se expresan:

MAESTROS

1-12-56.—Vacante del señor Solaz, producida por jubilación por imposibilidad física, número 7.123; asciende a 25.560

pesetas don Pedro Jiménez Nieto, número 11.240, Málaga. Resultas: a 23.400 pesetas, don Justo Avellaneda González número 12.121, rehabilitado, Granada.

Vacante por excedencia del señor Del Rosal, número 7.464; asciende a 25.560 pesetas don Emilio Gutiérrez Fontaneda, número 11.242, Oviedo. Resultas: a 23.400 pesetas, don José Gómez Vidal, número 16.887 bis, reingresado, Oviedo, anulándose el número 26.440/3, adjudicado por error, por ser el número 42 de la quinta promoción del p'an profesional.

Vacante por excedencia del señor Patricio, número 13.069; asciende a 23.400 pesetas don Victoriano Pardo Lacambra, número 18.717, Zaragoza. Resultas: a pesetas 21.480, don Luis del Río Somoza, número 19.581/2, relativo al 16.590 reingresado, Pontevedra.

4-12-56.—Vacante por jubilación forzosa del señor García, número 2.690; asciende a 28.800 pesetas don Marcelino Redondo Sánchez, número 3.331/2, rehabilitado, Santander.

8-12-56.—Vacante por fallecimiento del señor Vegas, número 3.500/2; asciende a 28.800 pesetas don Juan Rodríguez Corra, número 3.531, Madrid. Resultas: a 27.000 pesetas, don Vicente Ferrer Matéu, número 5.234/2, rehabilitado, Tarragona.

Vacante por excedencia del señor Martín, número 12.953; asciende a 23.400 pesetas don Juan González Sánchez, número 18.719, Cádiz. Resultas: a 21.480 pesetas, don Jesús Gómez García, número 26.117, Soria; a 19.200 pesetas, don Carlos Ponal Rubin, número 26.440/2, excedencia ilimitada, reingresado, Madrid.

Vacante por fallecimiento del señor Martínez, número 13.704; asciende a 23.400 pesetas don Casto Martínez Soto, número 18.720, Gran Canaria. Resultas: a 21.480 pesetas, don Pedro María Túnex Martínez, número 26.118, Granada; a pesetas 19.200, don Eduardo Boch Bartera, número 27.309/2, relativo al 23.008 reingresado, Lérida.

9-12-56.—Vacante por fallecimiento del señor Orrego, número 3.655; asciende a 27.000 pesetas don Julio Merino Torres, número 6.496, Valencia. Resultas: a pesetas 25.560, don Eusebio García Gasca, número 8.343/2, rehabilitado, Tarragona.

10-12-56.—Vacante por fallecimiento del señor Delgado, número 8.097; asciende a 25.560 pesetas don José Bayona Polian, número 11.243, Murcia. Resultas: a 23.400 pesetas, don José Alcarria Cortijo, número 18.723, Valencia; a 21.480 pesetas don Jesús Ortín Cabezas, número 26.119, Huesca.

11-12-56.—Vacante por excedencia del señor Couto, número 12.645; asciende a 23.400 pesetas, don Antonio Tabares Palos, número 18.725, Guadalajara. Resultas: a 21.480 pesetas, don Pablo Villalonga Reinos, número 26.120, Baleares.

12-12-56.—Vacante por jubilación de señor Casado, número 1.776; asciende a pesetas 28.800 don Fernando Andaluz Manzano, número 3.532, Huelva. Resultas: a 27.000 pesetas don Eliseo Revilla de los Mozos, número 6.497, Valencia; a 25.560 pesetas, don Ginés Flores Salinas, número 9.606, rehabilitado, Santander.

Vacante por fallecimiento de señor Castanedo, número 12.952; asciende a 23.400 pesetas don Víctor Gómez Carrillo, número 18.725/2, Avila. Resultas: a 21.480 pesetas, don Manuel Nicolás González Blanco, número 26.122, Burgos.

Vacante por excedencia del señor Bonet, número 23.810; asciende a 21.480 pesetas don Sergio Souto Folgo, número 26.123, Orense.

14-12-56.—Vacante por jubilación del señor Sainz, número 10.642; asciende a pesetas 25.560 don Primitivo Santa María Alonso, número 11.244, Burgos. Resultas: a 23.400 pesetas, don Melchor Palmero Fornices, número 18.726, Almería; a pesetas 21.480, don José Ruiz López, número 26.124, Gerona.

15-12-56.—Vacante por jubilación del señor Muñoz, número 9.861; asciende a pesetas 25.560 don Egdunio Cimas Revuel-

ta, número 11.245, Santander Resultas: a 23.400 pesetas, don Manuel Acromayor Galín, número 18.727, Orense; a 21.480 pesetas, don Jesús Vidal Souto, número 26.125, Coruña.

16-12-56.—Vacante por excedencia del señor Trens, número 3.423/2; asciende a 28.800 pesetas don Miguel Gil González, número 3.533, Valladolid. Resultas: a pesetas 27.000, don Augusto Peñín Balbás, número 6.498, Guipúzcoa; a 25.560 pesetas, don Andrés Avelino Romero Martín, número 11.247, Avila; a 23.400 pesetas, don Emilio Urturi y Urturi, número 18.728, Vizcaya; a 21.480 pesetas, don Hipólito Fernández Lamasares, número 26.125/2, León.

17-12-56.—Vacante por fallecimiento del señor Perena, número 2.987; asciende a 28.800 pesetas don Francisco Terrén Carrasco, número 3.533/3, Guipúzcoa Resultas: a 27.000 pesetas, don Juan Navarro García, número 6.499, Murcia; a 25.560 pesetas, don Antonio Putoi Forré, número 11.248, Tarragona; a 23.400 pesetas, don José González Morales, número 18.729, Gran Canaria; a 21.480 pesetas, don Manuel de la Cruz Martínez, número 26.126, Burgos.

18-12-56.—Vacante por excedencia de señor Poveda, número 12.920; asciende a 23.400 pesetas don Manuel Gómez Fernández, número 18.730, Lérida Resultas: a 21.480 pesetas, don José Solano Torres, número 26.128, Lérida.

20-12-56.—Vacante por jubilación del señor García, número 1.145; asciende a pesetas 30.840 don Leoncio Sanz y Sanz, número 1.648, Madrid Resultas: a 28.800 pesetas don Euloxio Alarcón Ablanque, número 2.534, Teruel; a 27.800 pesetas don José Gervasi Fernández, número 5.026/2, rehabilitado, León.

Vacante por excedencia del señor Plaza, número 1.558; asciende a 30.840 pesetas don Luis López Múgica, número 1.651 Toledo Resultas: a 28.800 pesetas, don Fabián Andrés Gracia, número 3.535 Zaragoza; a 27.000 pesetas, don Rafael Palomera Castelló, número 6.500, Las Palmas; a 25.560 pesetas, don Pedro Novoa Santos, número 10.447/2, rehabilitado, León.

21-12-56.—Vacante por fallecimiento del señor Herradón, número 11.233; asciende a 25.560 pesetas don Eduardo Cruz Cantos García, número 11.249, Murcia Resultas: a 23.400 pesetas, don Sotero de Lama López, número 18.731, Segovia; a 21.480 pesetas, don Juan Ortega Calvente, número 26.129, Málaga.

22-12-56.—Vacante por excedencia del señor Sánchez, número 24.817; asciende a 21.480 pesetas don Jerónimo Vivó Martínez, número 26.130, Murcia.

23-12-56.—Vacante por fallecimiento del señor Martínez, número 2.945; asciende a 28.800 pesetas don Nemesio Rodríguez García, número 3.537, Vizcaya. Resultas: a 27.000 pesetas, don Enrique Vidal Tur, número 6.502, Alicante; a 25.560 pesetas, don Rufo Ramírez Medina, número 11.251, Guadalajara; a 23.400 pesetas, don José Ángel Pérez, número 18.732, Sevilla; a 21.480 pesetas, don Francisco Andrés Molá, número 26.131, Alicante.

24-12-56.—Vacante por fallecimiento del señor Fernández, número 2.770; asciende a 28.800 pesetas don Bernardo Sánchez Miguel, número 3.539, Pontevedra. Resultas: a 27.000 pesetas, don José Pérez Rodríguez, número 6.504, Cáceres; a 25.560 pesetas, don Juan Campillo Avilés, número 11.252, Jaén; a 23.400 pesetas, don Vicente Pascual Gutiérrez, número 18.733, León; a 21.480 pesetas, don José Martínez Buendía, número 26.132, Sevilla.

Vacante por jubilación del señor Gámez, número 10.466; asciende a 25.560 pesetas, don Ramiro Boch Blanch, número 11.253, Lérida. Resultas: a 23.400 pesetas, don Angel Soto Galises, número 18.734, Córdoba; a 21.480 pesetas, don Antonio Yusto Carpona, número 26.133, Murcia.

Vacante por jubilación del señor Gutiérrez, número 10.683; asciende a 25.560 pesetas don José Cidoncha Sánchez, nú-

mero 11.254, Pontevedra. Resultas: a pesetas 28.400, don Ramiro de Castro Peña, número 18.735, Orense; a 21.480 pesetas, don José María Abizanda Martínez, número 26.134, Murcia.

25-12-56.—Vacante por jubilación del señor Darlés, número 612; asciende a pesetas 30.840 don Justo Arco San Martín, número 1.652, Vizcaya. Resultas: a 28.800 pesetas, don Juan Hereter Ficapal, número 3.540, Barcelona; a 27.000 pesetas, don Ildelfonso Hernández Miguez, número 6.505, León; a 25.560 pesetas, don Luis Baró Rispa, número 11.255, Lérida; a pesetas 23.400, don Jaime Combarros Fuentes, número 18.737, Burgos; a 21.480 pesetas, don Mariano Zorita Andrés, número 26.135, Burgos.

Vacante por jubilación del señor Castillo, número 1.172; asciende a 30.840 pesetas don Manuel Rull García, número 1.654, Sevilla. Resultas: a 28.800 pesetas, don Fernando Campos Morán, número 3.541, Badajoz; a 27.000 pesetas, don Manuel Suárez Conde, número 6.506, Pontevedra; a 25.560 pesetas, don Juan López Domínguez, número 11.257, Granada; a 23.400 pesetas, don Eliseo Garí Larroy, número 18.738, Huesca; a 21.480 pesetas, don Francisco Lorente Agudo, número 26.136, Huesca.

Vacante por jubilación del señor Merino, número 1.656/2; asciende a 28.800 pesetas don Daniel Sanz Adrados, número 3.542, Vizcaya. Resultas: a 27.000 pesetas, don Juan Sañudo Gómez, número 6.507, Santander; a 25.560 pesetas, don Francisco Cabezas Hidalgo, número 11.258, Jaén; a 23.400 pesetas, don Gregorio Perujo Gómez, número 18.739, Logroño; a 21.480 pesetas, don Martín Robledo y Robledo, número 26.137, Segovia.

Vacante por jubilación del señor Soria, número 10.953; asciende a 25.560 pesetas don Justo Hernández Pacho, número 11.259, Avila. Resultas: a 23.400 pesetas, don Pedro Tascón Rozas, número 18.740, León; a 21.480 pesetas, don Gregorio Rebollo Barragán, número 26.138, Burgos.

27-12-56.—Vacante por jubilación del señor Pérez, número 1.569; asciende a pesetas 30.840 don Pedro Cano Martínez, número 1.656, Badajoz. Resultas: a 28.800 pesetas, don Francisco V. Ciment Nalda, número 3.543, Valencia; a 27.000 pesetas, don Francisco Prat Soler, número 6.508, Barcelona; a 25.560 pesetas, don Juan Alcina Soces, número 11.260, Baleares; a 23.400 pesetas, don David Pindado Sánchez, número 18.740/2, Avila; a 21.480 pesetas, don José Martínez Bonillo, número 26.140, Granada.

Vacante por fallecimiento del señor Baquero, número 3.448; asciende a 25.560 pesetas don Pedro Pérez Delgado, número 11.262, Burgos. Resultas: a 23.400 pesetas, don Victoriano Avila Rodríguez, número 18.742, Tenerife; a 21.480 pesetas, don Francisco Abril Aguado, número 26.142, Granada.

28-12-56.—Vacante por jubilación del señor Barbeito, número 7.030; asciende a 25.560 pesetas don Alejandro Gómez Doncel, número 11.263, Zamora. Resultas: a 23.400 pesetas, don Juan Bautista Martín de Burgos, número 18.743, Guadalajara; a 21.480 pesetas, don Manuel Rodríguez Alvarado, número 26.143, Orense.

29-12-56.—Vacante por fallecimiento del señor Baraza, número 1.010; asciende a 30.840 pesetas don Gustavo Velasco Infante, número 1.657, Guipúzcoa. Resultas: a 28.800 pesetas, don Juan Serrano Castilla, número 3.545, Jaén; a 27.000 pesetas, don Roque de la Rocha Bueno, número 6.509, Ciudad Real; a 25.560 pesetas, don Alejandro Moreno García, número 11.264, Murcia; a 23.400 pesetas, don Emilio Márquez Aznar, número 18.744, Zaragoza; a 21.480 pesetas, don Félix Urquizar Boruillar, número 26.146, Granada.

30-12-56.—Vacante por fallecimiento del señor Martínez, número 1.456; asciende a 30.840 pesetas don Esteban Redondo Rodríguez, número 1.658, Palencia. Resultas: a 28.800 pesetas, don Paulino

García Ruiz, número 3.546 Albacete; a 27.000 pesetas, don Manuel Cruz Rodríguez, número 6.510, Badajoz; a 25.560 pesetas, don Cipriano Paimo Amarán, número 11.265, Cáceres; a 23.400 pesetas, don Francisco Tutillas Guibo número 18.745/2, Palma de Mallorca; a 21.480 pesetas, don Miguel Barrios Gutiérrez número 26.147, Sevilla.

Vacante por fallecimiento del señor Ricarte, número 8.288; asciende a 25.560 pesetas don Evaristo García Pérez, número 11.266, Valladolid; a 23.400 pesetas, don Matías Terrass Calafat número 18.745/3, Palma de Mallorca; a 21.480 pesetas, don Longinos García y García, número 26.148, Oviedo.

Vacante por fallecimiento del señor Fernández, número 10.015; asciende a 25.560 pesetas don Macario Gómez Jiménez, número 11.267, Avila. Resultas: a 23.400 pesetas, don Eduardo Sánchez y Sánchez, número 18.746, Málaga; a 21.480 pesetas, don José Alberto Fernández Trigo, número 22.550/2, opositor de 1944.

#### MAESTRAS

1-12-56.—Vacante por jubilación de la señora Acosta, número 762; asciende a 30.840 pesetas doña Florentina Mur Portella, número 1.612, Barcelona Resultas: a 28.800 pesetas, doña María Muxi Nadal, número 3.611, Burgos; a 27.000 pesetas, doña María de los Dolores Cansino Jaime, número 6.659, Málaga; a 25.560 pesetas, doña Felisa Conejero Sánchez, número 11.428, Cáceres; a 23.400 pesetas, doña Concepción García Rodríguez, número 14.380 bis, reingresada, Córdoba.

Vacante por fallecimiento de la señora Copedano, número 2.862; asciende a 28.800 pesetas doña Luisa Valls Mercader, número 3.612, Gerona Resultas: a 27.000 pesetas, doña María del Carmen Ferreiros Oca, número 6.660, Pontevedra; a 25.560 pesetas, doña María del Carmen Feljoo Martínez-Monga, número 11.429, Cádiz; a 23.400 pesetas doña Rufina Beloso Pacheco, número 19.059, Soria; a 21.480 pesetas, doña Dolores Rivas Rivas, número 22.280 bis, reingresada, Granada.

Vacante por excedencia de la señora Fernández, número 3.178; asciende a pesetas 25.560, doña Dolores Calvo Castellón, número 11.430, Zaragoza. Resultas: a 23.400 pesetas, doña Angustias Fuentes Gutiérrez, número 19.060, Cádiz; a 21.480 pesetas, doña Emma Guinás Casal número 23.415 bis, reingresada, Pontevedra.

Vacante por excedencia de la señora Reboto, número 8.366; asciende a 25.560 pesetas doña Pilar Sedano Ugarte número 11.431, Logroño Resultas: a 23.400 pesetas, doña Enriqueta Torres Rebollo, número 19.061, Badajoz; a 21.480 pesetas, doña Enriqueta Pérez Fuentes número 24.122, reingresada, Granada.

Vacante por excedencia de la señora Hortelano, número 2.539/100; asciende a 25.560 pesetas doña Pilar Oliva Peña, número 13.432, Murcia Resultas: a 23.400 pesetas doña Carmen Marqués Gutiérrez, número 19.062, Santander; a 21.480 pesetas, doña Irene Loimez González, número 26.875, Vizcaya; a 19.200 pesetas doña Josefa Andrés Gil número 27.175 bis, relativo al 24.318, reingresada, Lérida.

Vacante por excedencia de la señora Gómez, número 9.342; asciende a 25.560 pesetas doña Josefa Díaz Pérez, número 11.433, León. Resultas: a 23.400 pesetas doña Mercedes García Caridad, número 19.063, La Coruña; a 21.480 pesetas doña Brígida Fernández Mestelirín, núm. 26.876, Lugo; a 19.200 pesetas doña Antonia J. Mora Mendoza, número 28.192, reingresada, Santa Cruz de Tenerife.

Vacante por jubilación de la señora Paláu, número 11.113; asciende a 25.560 pesetas doña María Casas López, número 11.434 bis, Navarra Resultas: a 23.400 pesetas doña Teresa Almeida Sánchez, número 19.063 bis, Las Palmas; a 21.480 pe-

setas doña Juana López González, número 26.879, Santa Cruz de Tenerife, a pesetas 19.200, doña María Altamirano Moullia, número 28.274 bis, relativo al 25.029, reingresada Jaén.

Vacante por excedencia de la señora Lois, número 19.936 bis, asciende a pesetas 21.480 doña Consuelo Rey Perreiras, número 26.880, Lugo Resultas; a 19.200 pesetas doña Carmen Villaverde Ballón, número 28.781, reingresada Granada.

Vacante por excedencia de la señora Cortazar, número 24.793, asciende a pesetas 21.480 doña Petra Manso Sánchez, número 26.882, Avila Resultas; a 19.200 pesetas, doña Gloria Guerrero del Olmo, número 31.161 bis, relativo al 25.321, reingresada Albacete.

Vacante por excedencia de la señora Pozo, número 28.315, asciende a 19.200 pesetas doña Carmela de los Angeles Méndez Moreiras, número 31.008, reingresada Pontevedra.

Vacante por excedencia de la señora Arias, número 28.734, asciende a 19.200 pesetas, doña Juana Carmen de la Cal Amblar, número 106, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Pastor, número 29.550, asciende a 19.200 pesetas doña Rosa Martínez Anguita, número 107, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Miquel, número 29.643, asciende a 19.200 pesetas doña Ana María Martín Jiménez, número 108, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora González, número 31.262/27, asciende a 19.200 pesetas doña María del Pilar Santisteban Negrete, número 109, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Madero, número 31.583; asciende a pesetas 19.200 doña Ana María Alonso Pérez, número 110, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Carazo, número 56 de la oposición de 1953, asciende a 19.200 pesetas doña Carmen Sierra Manzano, número 111, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Martínez, número 103, oposición 1953, asciende a 19.200 pesetas doña Antonia García Izquierdo, número 112, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Gómez, número 247, oposición de 1953, asciende a 19.200 pesetas doña Flor del Val Martínez, número 113, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Tomé, número 651, oposición 1953, asciende a 19.200 pesetas doña Aurita Concepción Mateos Carballo, número 114, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Díaz, número 806, oposición 1953; asciende a 19.200 pesetas doña María Luisa Mestre Cruz, número 115, oposición 1954.

3-12-56.—Vacante por jubilación de la señora Castrillo, número 17.705, asciende a 23.400 pesetas doña Vicenta Alcaraz Núñez, número 19.064, Ciudad Real Resultas; a 21.480 pesetas doña Josefa Junquera Furets, número 26.885, Gerona, a 19.200 pesetas doña Josefa Pellicer Bull, número 116, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Diego, número 25.767, asciende a 21.480 pesetas doña María Pura Zerpa Díaz, número 26.887, Santa Cruz de Tenerife Resultas; a 19.200 pesetas, doña Mercedes Rodríguez Hernández, número 117, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Flores, número 28.709, asciende a 19.200 pesetas doña Natalia Alcalá Vargas, número 118, oposición 1954.

3-12-56.—Vacante por fallecimiento de la señora Hernández, número 1.195; asciende a 30.840 pesetas doña Francisca Batlle Alsina, número 1.613, Gerona Resultas; a 28.800 pesetas, doña Robleda Álvarez Alonso, número 3.613, Sevilla, a 27.000 pesetas, doña Amparo Valcázar Calahorra, número 6.662, Ciudad Real;

a 25.560 pesetas, doña María Mercedes Rodríguez Herraiz, número 11.435, Burgos; a 23.400 pesetas, doña Antonia Viñas Foch, número 19.065, Tarragona, a 21.480 pesetas, doña Juana Martínez Ibarra, número 26.889, Murcia, a 19.200 pesetas, doña María Dolores Fernández del Rincón Moreno, número 119, oposición 1954.

Vacante por jubilación de la señora Seijas, número 1.831, asciende a 28.800 pesetas doña Josefa Emilia Poma, Ubeda, número 3.614, Zaragoza Resultas; a 27.000 pesetas doña Esperanza Canora Bajo, número 6.663, Madrid, a 25.560 pesetas doña Pilar Soria Hurtado, número 11.436, Soria; a 23.400 pesetas doña Sira Barreal Rodríguez, número 19.066, Orense; a 21.480 pesetas, doña Sara Briz Román, número 26.896, Albacete; a 19.200 pesetas, doña Carmen Fune Arévalo, número 120, oposición 1954.

Vacante por fallecimiento de la señora Cabré, número 11.944, asciende a pesetas 23.400 doña Adoración Benito Miguel, número 19.068, Salamanca Resultas; a 21.480 pesetas doña Raimunda de la Torre Martínez, número 26.891, León; a 19.200 pesetas, doña Iluminada Sánchez Hernández, número 121, oposición 1954.

4-12-56.—Vacante por jubilación de la señora García, número 211, asciende a 30.840 pesetas doña María de los Angeles Juní Vila, número 1.614, Barcelona Resultas; a 28.800 pesetas doña Juana García Jover, número 3.615, Ciudad Real; a 27.000 pesetas doña Rosalía Molins Pallarés, número 6.664, Navarra, a pesetas 25.560 doña Vicenta Morales Lozano, número 7.771 bis, rehabilitada Valencia.

Vacante por excedencia de la señora Expósito, número 26.113; asciende a pesetas 21.480 doña Isabel Aveño Stern, número 26.892, Alicante, Resultas; a 19.200 pesetas doña María Luz López Fenoy, número 122, oposición 1954.

5-12-56.—Vacante por fallecimiento de la señora Ortega, número 2.530; asciende a 28.800 pesetas doña María del Carme Palomino Barrasa, número 3.616, Alava Resultas; a 27.000 pesetas doña Francisca Ramírez Pérez, número 6.665, Cádiz; a 25.560 pesetas, doña Genoveva Simó Meliá, número 11.437, Castellón; a 23.400 pesetas doña María del Puy Larra, Moreno, número 19.069, Navarra, a 21.480 pesetas doña Francisca Javierra Ansa Sanz, número 26.892 bis, Navarra, a pesetas 19.200, doña Pilar Tirado Ruiz, número 123, oposición 1954.

Vacante por jubilación de la señora Luján, número 2.855, asciende a 28.800 pesetas doña María de las Nieves Sancho Martínez, número 3.617, Las Palmas Resultas; a 27.000 pesetas doña Jesusa Barrengo Eduquir, número 6.666, Toledo; a 25.560 pesetas doña Landoalda Gómez López, número 11.438, Santander, a pesetas 23.400 doña María Duran Guardiola, número 19.070, Baleares, a 21.480 pesetas doña María Comas Mollafre, número 26.311, reingresada Barcelona.

6-12-56.—Vacante por fallecimiento de la señora Pérez, número 13.738, asciende a 23.400 pesetas doña Dolores Renig na Ollite Bermúdez, número 19.071, Zaragoza Resultas; a 21.480 pesetas doña Margarita Fernández Teijeiro, número 26.897, Orense; a 19.200 pesetas doña Elena Felipe Sagúés, número 124, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Ortiz, número 19.023, asciende a 23.400 pesetas doña María Angeles Nieto Coloma, número 19.072, Palencia Resultas; a 21.480 pesetas doña Emilliana Arribas Puertas, número 26.898, Soria; a 19.200 pesetas doña Rosalina Gil Corchero, número 125, oposición 1954.

7-12-56.—Vacante de la señora Domingo por jubilación, número 16.907, asciende a 23.400 pesetas doña Aurora Mata Mata, número 19.074, Guipúzcoa, Resul-

tas; a 21.480 pesetas, doña María Concepción Viñuela Lombas, número 26.899, Oviedo; a 19.200 pesetas doña María Consolación Suárez Araújo, número 126, oposición 1954.

8-12-56.—Vacante por excedencia de la señora Sánchez, número 18.009, asciende a 23.400 pesetas doña Isolina Viana Fernández, número 19.075, Pontevedra Resultas; a 21.480 pesetas, doña Rosa Fideia Sierra Suárez, número 26.900, León; a 19.200 pesetas doña Consuelo Monge Lozano, número 127, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Gorostela, número 31.960, asciende a pesetas 19.200 doña Francisca Manrique Martín, número 128, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Ferro, número 184 volante de 1952, asciende a 19.200 pesetas doña María Carmen Consuelo Bugaño Núñez, número 129, oposición 1954.

9-12-56.—Vacante por jubilación de la señora Ramos, número 67, asciende a 30.840 pesetas doña Mercedes Roldan Estalolia, número 1.615, Barcelona Resultas; a 28.800 pesetas, doña Trinidad Sera García, número 3.618, Valencia, a 27.000 pesetas doña Araceli Castro Niño, número 6.667, Avila; a 25.560 pesetas doña María Cerdaña Torres, número 11.440, Lérida; a 23.400 pesetas, doña María Esther del Río Barja, número 19.076, La Coruña; a 21.480 pesetas, doña Antonia Barrera Quintero, número 26.901, Las Palmas; a 19.200 pesetas doña María Consolación Santos Martín, número 130, oposición 1954.

Vacante por fallecimiento de la señora Bernad, número 1.775, asciende a 30.840 pesetas doña María Magdalena Vendreel Escarre, número 1.617, Tarragona Resultas; a 28.800 pesetas, doña Manuella Lucía Ruiz, número 3.620, Valencia, a 27.000 pesetas, doña Carolina Box Romero, número 6.668, Barcelona; a 25.560 pesetas, doña Jacoba Zalba Mendivil, número 11.441, Navarra, a 23.400 pesetas doña María Dolores Montorc Escribano, número 19.077, Córdoba; a 21.480 pesetas, doña Idefonsa Carmen de Arribas Sanz, número 26.903, Burgos, a 19.200 pesetas, doña María Teresa Escuin Monfort, número 131, oposición 1954.

10-12-56.—Vacante por jubilación de la señora Dolufer, número 795, asciende a 30.840 pesetas, doña Montserrat Guinart Capellanes, número 1.622, Barcelona Resultas; a 28.800 pesetas doña Rosalía Ripollés Fernández, número 3.621, Barcelona, a 27.000 pesetas, doña María Socorro Martínez Menéndez, número 6.669, Sevilla, a 25.560 pesetas doña Amparo Pérez Alejandro, número 11.442, Sevilla, a 23.400 pesetas doña María Concepción Pamplesa Rodríguez, número 19.078, Barcelona, a 21.480 pesetas doña Nicolasa Gago de la Cruz, número 26.904, Castellón; a 19.200 pesetas doña Pilar Lozano Valero, número 132, oposición 1954.

Vacante por jubilación de la señora García, número 1.550, asciende a 30.840 pesetas doña Filomena Tomás Tomas, número 1.623, Alicante Resultas; a pesetas 28.800 doña Dolores Pérez Saldaña, número 3.622, Valencia, a 27.000 pesetas, doña Carmen Martín Mirón, número 6.670, Ciudad Real, a 25.560 pesetas doña Librada Lage Lea, número 11.445, Almería, a 23.400 pesetas, doña Julia López Leal, número 19.079, Almería, a 21.480 pesetas doña María del Pino González Macías, número 26.905, Las Palmas, a 19.200 pesetas doña María Soledad Martínez Medina, número 133, oposición 1954.

13-12-56.—Vacante por fallecimiento de la señora Blanco, número 18.237; asciende a 23.400 pesetas doña Julia Martín Nombrados, número 19.081, Avila Resultas; a 21.480 pesetas doña María Dolores M. Lasquibar Bastarica, número 26.906, Santander, a 19.200 pesetas doña Concepción Díez Fernández, número 134, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora

Urbina, número 28.912; asciende a 19.200 pesetas doña María Domínguez Juárez, número 135, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora García, número 68, volante de 1952; asciende a 19.200 pesetas doña María Victoria Puyuelo Lobaco, número 136, oposición 1954.

15-12-56.—Vacante por jubilación de la señora Bosch, número 1.608; asciende a 30.840 pesetas doña Purificación Álvarez Rico, número 1.624, Pontevedra. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Martirio López Espinosa, número 3.623, Jaén; a 27.000 pesetas, doña Angela Kindler Raynaud, número 6.671, Valladolid; a 25.560 pesetas, doña Adela Rodríguez Caso, número 11.446, Oviedo; a 23.400 pesetas, doña Magdalena Marra Marcos, número 16.211 bis, reingresada, Barcelona.

Vacante por fallecimiento de la señora Sales, número 12.517, asciende a 23.400 pesetas doña Emilia Madonal Codillo, número 19.082, Toledo. Resultados: a 21.480 pesetas, doña Gregoria Pérez Grávalos, número 26.907, Segovia; a 19.200 pesetas, doña Enriqueta Attard Alonso, número 137, oposición 1954.

Vacante por fallecimiento de la señora Carmona, número 18.488; asciende a pesetas 23.400 doña Amparo Aguirre Iguacel, número 19.063, Huesca. Resultados: a 21.480 pesetas, doña María Antonia del Río S. de Bethencourt, número 26.908, Santa Cruz de Tenerife; a 19.200 pesetas, doña María Rosa Sesa, número 138, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Rúa, número 30.771; asciende a 19.200 pesetas doña María Asunción Fernández Morán, número 140, oposición 1954.

16-12-56.—Vacante por jubilación de la señora Gómez, número 11.434; asciende a 23.400 pesetas, doña Cleofé González Calvo, número 19.034, Santander. Resultados: a 21.480 pesetas, doña Elena Mároto Grande, número 26.910, Segovia; a 19.200 pesetas, doña Martina Zuhaurre Zaldúa, número 141, oposición 1954.

Vacante por fallecimiento de la señora Guasch, número 11.498; asciende a 23.400 pesetas doña María Álvarez Sánchez, número 19.085, Huesca. Resultados: a 21.480 pesetas, doña Teresa Aparicio Sánchez, número 26.911, Almería; a 19.200 pesetas, doña Carmen Martínez Baeza, número 142, oposición 1954.

Vacante por excedencia de la señora Rodríguez número 22.865; asciende a 21.480 pesetas doña Esther Pérez Hernández, número 26.912, Avila. Resultados: a pesetas 19.200, doña María Arselina Bravo Lozano, número 143, oposición 1954.

18-12-56.—Vacante por jubilación de la señora Rueda, número 10.212; asciende a 25.560 pesetas doña Antonia Sánchez Sánchez, número 11.448, Málaga. Resultados: a 23.400 pesetas doña Angela Ramo Beltrán, número 19.086, Zaragoza; a pesetas 21.480, doña María Angeles Poza Alonso, número 26.913, Orense; a 19.200 pesetas, doña Felisa Sanz Sanz, número 144, oposición 1954.

Vacante por jubilación de la señora Ortín, número 10.374; asciende a 25.560 pesetas doña Inés Moya Fuentes, número 11.450, Murcia. Resultados: a 23.400 pesetas, doña Carmen Allí Allí, número 19.088, Vizcaya; a 21.480 pesetas, doña Emilia Rodríguez de Vera y Fernández Sarabia, número 26.914, Albacete; a 19.200 pesetas, doña Josefa Ollé Pallas, número 145, oposición 1954.

Vacante por fallecimiento de la señora Laforga, número 10.803; asciende a 25.560 pesetas doña Antonina Casado Marcos, número 11.451, León. Resultados: a 23.400 pesetas, doña Rosario García Puerta, número 19.089, Segovia; a 21.480 pesetas, doña Amelia Beltrán Domenech, número 26.915, Castellón; a 19.200 pesetas, doña

Juana Orrios Escuder, número 146, oposición 1954.

21-12-56.—Vacante por excedencia de la señora Massot, número 16.006; asciende a 23.400 pesetas doña María Carmen Núñez Heredia, número 19.090, Marruecos. Resultados: a 21.480 pesetas, doña Pilar Jesusa Llamazares Morán, número 26.916, León; a 19.200 pesetas, doña Pilar Pris Mora, número 147, oposición 1954.

Vacante por fallecimiento de la señora Álvarez, número 28.277; asciende a 19.200 pesetas doña María Soledad Nosti Vega, número 148, oposición 1954.

Vacante por fallecimiento de la señora Sanz, número 29.233, asciende a 19.200 pesetas doña María Carmen Alonso Evangelista, número 149, oposición 1954.

22-12-56.—Vacante de la señora Moreno, por jubilación, número 11.694; asciende a 23.400 pesetas doña Elvira Solís Álvarez, número 19.092, Oviedo. Resultados: a 21.480 pesetas, doña Concepción López Santamaría, número 26.915, Cuenca; a 19.200 pesetas, doña Milagros Yunta Martínez, número 150, oposición 1954.

23-12-56.—Vacante por jubilación de la señora Araujo, número 10.529; asciende a 25.560 pesetas doña María de Setefilla Dommarco León, número 11.453, Toledo. Resultados: a 23.400 pesetas, doña Segunda Carabaza Polanco, número 19.093, Palencia; a 21.480 pesetas, doña Manuela Fojo Sardina, número 26.919, Oviedo; a 19.200 pesetas, doña Isabel Calatayud García, número 151, oposición 1954.

24-12-56.—Vacante por jubilación de la señora Feijoo, número 11.513; asciende a 23.400 pesetas doña Armida Gómez Sierra, número 19.094, Orense. Resultados: a 21.480 pesetas, doña Sacramento Rodríguez Vega, número 26.920, Cuenca; a pesetas 19.200, doña Argeles Jiménez Chapparro, número 152, oposición 1954.

27-12-56.—Vacante por jubilación de la señora Calzada, número 10.593; asciende a 25.560 pesetas doña Manuela Cabezas Carro, número 11.455, León. Resultados: a 23.400 pesetas, doña Blanca Hualde Aztarain, número 19.095, Navarra; a 21.480 pesetas, doña María Pilar Francisco González, número 26.921, Burgos; a 19.200 pesetas, doña Claudina Sorri Traveset, número 153, oposición 1954.

Vacante por fallecimiento de la señora García, número 11.576; asciende a 23.400 pesetas doña Angela Escobar Ruiz, número 19.096, Burgos. Resultados: a 21.480 pesetas, doña Adela Rivas Diéguez, número 26.925, Lugo; a 19.200 pesetas, doña Angela Diaz-Salazar Soto, número 154, oposición 1954.

29-12-56.—Vacante por jubilación de la señora Nello, número 851; asciende a pesetas 30.840 doña Josefa Masip Miró, número 1.625, Barcelona. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Luisa García Rodríguez, número 3.624, Málaga; a 27.000 pesetas, doña Dolores Domínguez Martínez, número 6.190 bis, relativo al 5.856, reingresada, Málaga.

30-12-56.—Vacante por fallecimiento de la señora Hernández, número 7.855; asciende a 25.560 pesetas doña Aurelia Sanguis Folch, número 11.268, reingresada, Barcelona.

Vacante por jubilación de la señora Marin, número 11.010; asciende a 25.560 pesetas doña María Paz Jiménez Núñez, número 11.456, Avila. Resultados: a 23.400 pesetas, doña María Carmen Buján Fernández, número 19.097, La Coruña; a 21.480 pesetas, doña Vicenta López Sanchis, número 26.926, Cuenca; a 19.200 pesetas, doña Mamerta Garrido Botos, número 155, oposición 1954.

2.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden, para que por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional y por los Maestros interesados se hagan las reclamaciones oportunas, basadas en funda-

mentos legales, si a ello hubiere lugar.

3.º Se recuerda a dichos Organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reingresen en el servicio activo de la enseñanza, sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio), unido al parte de altas, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las Ordenes de excedencia o rehabilitación, en su caso, sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo alguno.

4.º Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional extenderán los nuevos títulos administrativos a los Maestros interesados a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan en cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*Rectificación de la Orden de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombraban Consejeros de Educación Nacional.*

Observado error en el párrafo sexto del número tercero de la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1956 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 del citado mes por la que, entre otros, se nombra Consejero de Educación Nacional a don Enrique Salgado Torres, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Don Enrique Salgado Torres, Vicesecretario nacional de Obras Sindicales, suplente.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 26 de octubre de 1956 (rectificada) por la que se modificó la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de agua.*

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la vigente tabla de salarios del artículo 22 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua, de 12 de agosto de 1946, en la forma que a continuación se indica:

### PERSONAL TECNICO

#### PRIMERA CATEGORÍA

Ingeniero o Técnico superior primero. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 4.040 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>		
Grupo A) .....	2.695,00	3.595,00
Grupo B) .....	2.595,00	3.500,00
Grupo C) .....	3.500,00	2.250,00
Grupo D) .....	3.405,00	3.210,00

Ingeniero o Técnico superior segundo. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>		
Grupo A) .....	3.115,00	2.920,00
Grupo B) .....	3.015,00	2.730,00
Grupo C) .....	2.825,00	2.630,00
Grupo D) .....	2.725,00	2.535,00

Ingeniero o Técnico superior complementario.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.015 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>		
Grupo A) .....	2.630,00	2.440,00
Grupo B) .....	2.530,00	2.340,00
Grupo C) .....	2.435,00	2.245,00
Grupo D) .....	2.240,00	2.215,00

No se consignan aumentos periódicos para el personal técnico comprendido en la primera categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este escalafón.

**SEGUNDA CATEGORÍA**

Jefes de Servicio. Ayudantes de Ingeniero. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>		
Grupo A) .....	2.240,00	2.050,00
Grupo B) .....	2.215,00	2.015,00
Grupo C) .....	2.050,00	1.970,00
Grupo D) .....	1.955,00	1.865,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 690 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.380 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 605 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.210 pesetas anuales.

**TERCERA CATEGORÍA**

Topógrafos de primera. Delimitantes de primera. Sobrestantes y Encargados de Servicios y Obras.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>		
Grupo A) .....	1.950,00	1.920,00
Grupo B) .....	1.910,00	1.810,00
Grupo C) .....	1.810,00	1.660,00
Grupo D) .....	1.710,00	1.555,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 450 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 900 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 380 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 760 pesetas anuales.

**CUARTA CATEGORÍA**

Topógrafos de segunda. Delimitantes de segunda. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.960 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>		
Grupo A) .....	1.760,00	1.605,00
Grupo B) .....	1.655,00	1.500,00
Grupo C) .....	1.550,00	1.400,00
Grupo D) .....	1.450,00	1.345,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 425 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 850 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 370 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 740 pesetas anuales.

**QUINTA CATEGORÍA**

Calcadores. Auxiliares del Servicio Técnico. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>		
Grupo A) .....	1.135,00	1.085,00
Grupo B) .....	1.085,00	1.035,00
Grupo C) .....	1.035,00	1.000,00
Grupo D) .....	1.000,00	950,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 330 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 660 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 290 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 580 pesetas anuales.

**PERSONAL TITULADO**

Letrados.—Cuando éstos tengan bajo su mando la dirección y el funcionamiento de una Sección Jurídica, su retribución mínima será equivalente a la del Ingeniero o Técnico Superior primero.

En caso contrario, su salario mínimo será igual al del Ingeniero o Técnico superior complementario.

Licenciados en Medicina, Ciencias y Farmacia.—Si están al frente de un servicio con otros Licenciados a sus órdenes, serán equiparados a los Ingenieros o Técnicos Superiores primeros, y no estándolo, su retribución será equivalente a la de los Ingenieros o Técnicos Superiores complementarios.

Auxiliares de Medicina Ciencias y Farmacia.—Los Auxiliares de Medicina (Practicantes) tendrán la retribución y condiciones de trabajo correspondientes, dentro del escalafón administrativo a los Oficiales primeros.

Disfrutarán de la misma retribución que los Practicantes los Auxiliares de Ciencias y Farmacia que ostenten título.

Las condiciones de trabajo de los Auxiliares, a que se refiere el párrafo anterior, que no ostentan título, serán idénticas a las de los Auxiliares Administrativos, salvo en el caso de que su sueldo base sea superior en otras normas de carácter general, en cuyo supuesto será este último el que les corresponda, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos para el personal en estas Ordenanzas.

Maestros.—La retribución de los Maestros con horario de trabajo análogo al escolar será igual a la de Oficiales segundos administrativos.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**PRIMERA CATEGORÍA**

Jefes de grupo. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>		
Grupo A) .....	3.115,00	2.920,00
Grupo B) .....	3.015,00	2.750,00
Grupo C) .....	2.825,00	2.630,00
Grupo D) .....	2.725,00	2.535,00

No se consignan aumentos periódicos para esta categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este escalafón.

**SEGUNDA CATEGORÍA**

Jefes de Sección o Negociado. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>		
Grupo A) .....	2.240,00	2.050,00
Grupo B) .....	2.215,00	2.015,00
Grupo C) .....	2.050,00	1.970,00
Grupo D) .....	1.950,00	1.865,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 550 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.100 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 475 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 950 pesetas anuales.

**TERCERA CATEGORÍA**

Jefes o Encargados de Delegación o Subcursal.

Subjefes de Sección o Negociado. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>		
Grupo A) .....	1.950,00	1.920,00
Grupo B) .....	1.910,00	1.810,00
Grupo C) .....	1.810,00	1.660,00
Grupo D) .....	1.710,00	1.555,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 450 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 900 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 380 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 760 pesetas anuales.

**CUARTA CATEGORÍA**

Oficiales primeros. Oficiales segundos. Auxiliares Administrativos. Oficial primero.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.890 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup> Pesetas	Zona 3. <sup>a</sup> Pesetas
<b>Mensual</b>		
Grupo A) .....	1.760,00	1.605,00
Grupo B) .....	1.710,00	1.555,00
Grupo C) .....	1.655,00	1.500,00
Grupo D) .....	1.550,00	1.430,00
Pequeña Empresa .....	1.450,00	1.295,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 425 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 850 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 350 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 700 pesetas anuales.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 285 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 570 pesetas anuales.

Oficial segundo.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.530 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	<i>Mensual</i>	
Grupo A) .....	1.445,00	1.345,00
Grupo B) .....	1.395,00	1.295,00
Grupo C) .....	1.345,00	1.240,00
Grupo D) .....	1.245,00	1.140,00
Pequeña Empresa...	1.135,00	1.035,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 360 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 720 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 340 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 680 pesetas anuales.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 255 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 510 pesetas anuales.

Auxiliar Administrativo.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	<i>Mensual</i>	
Grupo A) .....	1.135,00	1.035,00
Grupo B) .....	1.085,00	1.035,00
Grupo C) .....	1.050,00	1.000,00
Grupo D) .....	1.035,00	975,00
Pequeña Empresa...	1.000,00	950,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

**PERSONAL OBRERO**

**Subgrupo primero**

*Profesionales de oficio*

**PRIMERA CATEGORÍA**

Capataces de oficio.  
Encargados de taller.  
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 61,50 pesetas diarias.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	<i>Diario</i>	
Grupo A) .....	58,00	52,75
Grupo B) .....	56,00	50,75
Grupo C) .....	53,75	48,75
Grupo D) .....	51,75	46,50
Pequeña Empresa...	47,50	42,50

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 1,10 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 2,20 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios

de 0,95 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,90 pesetas diarias.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,60 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,20 pesetas diarias.

Inspectores.  
Montadores Mecánicos.  
Subcapataces.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 56,25 pesetas diarias.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	<i>Diario</i>	
Grupo A) .....	52,50	47,75
Grupo B) .....	50,75	46,25
Grupo C) .....	49,50	44,75
Grupo D) .....	48,00	43,25
Pequeña Empresa...	45,75	41,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,90 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,80 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,80 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,60 pesetas diarias.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas diarias.

Ayudante de Capataz.  
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 51 pesetas diarias.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	<i>Diario</i>	
Grupo A) .....	48,00	45,25
Grupo B) .....	47,00	43,75
Grupo C) .....	46,00	42,25
Grupo D) .....	45,00	41,00
Pequeña Empresa...	43,75	39,50

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,80 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,60 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,65 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,30 pesetas diarias.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de una peseta diaria.

**SEGUNDA CATEGORÍA**

Oficiales primeros.  
Oficiales segundos.  
Oficiales terceros o Ayudantes.  
Oficiales primeros.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 48,75 pesetas diarias

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	<i>Diario</i>	
Grupo A) .....	46,00	43,25
Grupo B) .....	44,50	41,75
Grupo C) .....	43,25	40,00
Grupo D) .....	42,50	38,75
Pequeña Empresa...	41,75	38,35

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,70 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,40 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas diarias.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.

Oficiales segundos.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 43,50 pesetas diarias.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	<i>Diario</i>	
Grupo A) .....	41,25	38,75
Grupo B) .....	40,00	37,75
Grupo C) .....	39,25	36,25
Grupo D) .....	38,75	35,00
Pequeña Empresa...	38,25	34,50

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de una peseta diaria.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas diarias.

Oficiales terceros o Ayudantes.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40 pesetas diarias.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	<i>Diario</i>	
Grupo A) .....	38,25	35,75
Grupo B) .....	37,25	34,00
Grupo C) .....	36,00	33,50
Grupo D) .....	35,00	33,00
Pequeña Empresa...	34,50	32,50

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,30 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,60 pesetas diarias.

	Pesetas	
	<i>Diario</i>	
Grupo A) .....	14,50	
Grupo B) .....	13,00	
Grupo C) .....	11,50	
Grupo D) .....	10,75	
Pequeña Empresa .....	8,75	

El salario del Aprendiz se incrementará anualmente con el importe de la cuarta parte de la diferencia existente entre su jornal de entrada y el inicial de los Oficiales terceros o Ayudantes, salvo que la Empresa monte la escuela de aprendizaje a que se refiere el artículo 11, en cuyo caso, si el Aprendiz no es utilizado en trabajo alguno de la explotación y todo su tiempo queda dedicado a las tareas propias de su formación profesional, dejará de aplicarse el citado incremento.

**Subgrupo segundo**

*(Especialistas)*

**PRIMERA CATEGORÍA**

Especialistas prácticos de primera.  
Conductores de máquinas.  
Revisores de contadores.  
Celadores o Guardas de captación, acueductos, conducciones, depósitos e instalaciones.  
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 43,50 pesetas diarias.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	<i>Diario</i>	
Grupo A) .....	41,25	38,75
Grupo B) .....	40,00	37,75
Grupo C) .....	39,25	36,25
Grupo D) .....	38,75	35,00
Pequeña Empresa...	38,25	34,50

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas diarias.  
 Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de una peseta diaria.  
 Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,38 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas diarias.

SEGUNDA CATEGORÍA

Especialistas prácticos de segunda.  
 Engrasadores.  
 Vigilantes de esterilización o depuración.  
 Vigilantes de instalaciones.  
 Telefonistas de explotación.  
 Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40 pesetas diarias.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	Diario	
Grupo A) .....	38,25	35,75
Grupo B) .....	37,25	34,00
Grupo C) .....	36,00	33,50
Grupo D) .....	35,00	33,00
Pequeña Empresa...	34,50	32,50

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.  
 Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.  
 Pequeñas empresas: Tres bienios de 0,30 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,60 pesetas diarias.

Subgrupo tercero

(Peonaje)

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de Peones.  
 Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40,75 pesetas diarias.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	Diario	
Grupo A) .....	39,25	37,25
Grupo B) .....	38,25	35,75
Grupo C) .....	36,50	34,00
Grupo D) .....	35,50	32,50
Pequeña Empresa...	35,00	32,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.  
 Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.  
 Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,30 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,60 pesetas diarias.

SEGUNDA CATEGORÍA

Peones Especialistas.  
 Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 37,75 pesetas diarias.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	Diario	
Grupo A) .....	36,00	33,50
Grupo B) .....	35,00	33,00
Grupo C) .....	34,25	32,50
Grupo D) .....	34,00	32,00
Pequeña Empresa...	33,50	31,50

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.  
 Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas diarias.  
 Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,50 pesetas diarias.

Peones.  
 Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 36 pesetas diarias.  
 Zona segunda (cualquiera que sea el grupo), 33 pesetas diarias.  
 Zona tercera (cualquiera que sea el grupo), 31 pesetas diarias.

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.  
 Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas diarias.  
 Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,50 pesetas diarias.

TERCERA CATEGORÍA

Pinches.  
 Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 23,75 pesetas diarias.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	Diario	
Grupo A) .....	23,25	21,75
Grupo B) .....	20,75	19,50
Grupo C) .....	19,50	18,00
Grupo D) .....	18,00	16,50
Pequeña Empresa...	16,50	15,25

No se consignan aumentos periódicos. Al cumplir los dieciocho años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Peones.

PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO

Personal Auxiliar

PRIMERA CATEGORÍA

Encargados de Cobradores y Lectores.  
 Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1,460 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	
Grupo A) .....	1,355,00	1,250,00
Grupo B) .....	1,295,00	1,205,00
Grupo C) .....	1,250,00	1,150,00
Grupo D) .....	1,205,00	1,100,00
Pequeña Empresa...	1,145,00	1,065,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500 pesetas anuales.  
 Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 210 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 420 pesetas anuales.

SEGUNDA CATEGORÍA

Cobradores.  
 Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1,270 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	
Grupo A) .....	1,240,00	1,140,00
Grupo B) .....	1,190,00	1,125,00
Grupo C) .....	1,135,00	1,100,00
Grupo D) .....	1,085,00	1,050,00
Pequeña Empresa...	1,050,00	1,025,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.  
 Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.  
 Pequeñas Empresas: Tres bienios de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

Aforadores y Lectores.  
 Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1,215 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	
Grupo A) .....	1,190,00	1,100,00
Grupo B) .....	1,135,00	1,050,00
Grupo C) .....	1,100,00	1,025,00
Grupo D) .....	1,050,00	1,000,00
Pequeña Empresa...	1,025,00	975,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.  
 Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.  
 Pequeñas Empresas: Tres bienios de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

TERCERA CATEGORÍA

Telefonistas.  
 Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1,165 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	
Grupo A) .....	1,135,00	1,085,00
Grupo B) .....	1,085,00	1,035,00
Grupo C) .....	1,050,00	1,000,00
Grupo D) .....	1,025,00	975,00
Pequeña Empresa...	1,000,00	950,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.  
 Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.  
 Pequeñas Empresas: Tres bienios de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

Personal subalterno

PRIMERA CATEGORÍA

Encargados de subalternos y Conserjes.  
 Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1,365 pesetas mensuales.

	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	
Grupo A) .....	1,250,00	1,205,00
Grupo B) .....	1,205,00	1,110,00
Grupo C) .....	1,145,00	1,085,00
Grupo D) .....	1,110,00	1,035,00
Pequeña Empresa...	1,060,00	1,010,00

*Aumentos periódicos*

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 240 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 480 pesetas anuales.  
 Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 205 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 410 pesetas anuales.

SEGUNDA CATEGORÍA

Almaceneros.  
Listeros.  
Celadores de instalaciones en proyecto.  
Inspectores de suministro.  
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.215 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas
Mensual		
Grupo A) .....	1.190.00	1.100.00
Grupo B) .....	1.135.00	1.050.00
Grupo C) .....	1.100.00	1.025.00
Grupo D) .....	1.050.00	1.000.00
Pequeña Empresa...	1.025.00	975.00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.  
Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.  
Pequeñas Empresas: Tres bienios de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

TERCERA CATEGORÍA

Ordenanzas. Porteros, Vigilantes y Serenos.  
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas
Mensual		
Grupo A) .....	1.135.00	1.050.00
Grupo B) .....	1.090.00	1.025.00
Grupo C) .....	1.065.00	1.000.00
Grupo D) .....	1.040.00	975.00
Pequeña Empresa...	1.015.00	950.00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.  
Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.  
Pequeñas Empresas: Tres bienios de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

CUARTA CATEGORÍA

Mujeres de limpieza.  
La retribución del personal femenino de limpieza que trabaje la jornada completa será equivalente al 80 por 100 del salario correspondiente al Peón. En el caso de que este personal trabaje por horas, el salario base-hora se cifrará en 4,50 pesetas en Zona primera, 4,15 pesetas en Zona segunda y 3,90 pesetas en Zona tercera, cualquiera que sea el Grupo en que se halle comprendida la Empresa.

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Botones.			
Entrada .....	255.00	240.00	215.00
A los dos años...	340.00	325.00	280.00
A los cuatro años .....	410.00	390.00	350.00

En Zona primera se refunden las actuales Zonas especial y primera, modificándose en este sentido el artículo 21 de la Reglamentación Nacional.  
Art. 2.º Se fija el porcentaje del Plus familiar en el veintiocho por ciento de la nómina.  
Art. 3.º La posible absorción en los

nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.  
Art. 4.º Quedan derogados el Plus especial y el de carestía de vida, a los que se refiere el Orden de 23 de marzo del corriente año, y subsistente la gratificación extraordinaria instituida por Orden de 10 de marzo de 1953.  
Art. 5.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y surtirá efecto desde, el 1 de noviembre del presente año.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se fijan para la actual campaña las zonas oliveras de tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo.

De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 13 de julio de 1951 y 25 de septiembre de 1953, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Este Ministerio se ha servido disponer:  
1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra el «arañuelo» del olivo (Liothrips oleae) en las provincias y zonas siguientes:  
Provincia de Córdoba. — Los olivares comprendidos en las siguientes zonas:  
Zona primera: En el término de Almedinilla, limitada al Norte y Este por la provincia de Jaén; al Sur, por las carreteras de Priego a Almedinilla y de Almedinilla a Montefrío; al Oeste, por el término de Priego.  
Zona segunda: En el término de Priego de Córdoba, limitada al Norte por los ríos Zagrilla y Salado y el término de Luque; al Este, por la carretera de Priego a Baena, entre el término de Luque y puente sobre el río Salado y margen izquierda del río Salado, hasta sierra Horconera; al Sur, por sierras de Horconera y Rute; al Oeste, por los términos de Rute y Carcabuey.  
Provincia de Granada. — Los olivares comprendidos en las siguientes zonas:  
Zona primera: En el término de Montefrío, limitada al Norte por la Loma del Cortijo de Marcos Pinocho, Cortijo del Fralfe, Venta del Conejo, Loma de las Cabrerizas, Pileta y Cortijo de la Pata Coja; al Este, por Cortijuelo y Fuente de la Rubia; al Sur, Montefrío al Cortijo del Buño y Cortijo del Toril; al Oeste, Arroyo de la Muda y Cortijo de Freneda.  
Zona segunda: En los términos de Guevéjar, Cogollos Vega y Nivar, limitada al Norte con el término de Deifontes; al Este, por el camino de Izaloz y el casco del pueblo Gogollos Vega; al Sur, con los términos de Alfarac y Pularnas; al Oeste, con los términos de Albolote, Calicasas y Bellgros.

Provincia de Jaén.—En el término de Alcaudete, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:  
Zona primera de Alcaudete: Al Norte, río San Juan; al Oeste, con el término de Castillo de Locubín; al Sur, con el de Alcalá la Real y provincia de Córdoba; al Oeste, con la misma provincia separada por el río Calceña.  
Zona segunda de Alcaudete: Al Norte, con el término de Martos; al Este, con

el término de Castillo de Locubín; al Sur, con la carretera de Alcaudete a Alcalá la Real, al Oeste con la carretera de Alcaudete a Martos.  
Zona tercera de Alcaudete: Al Norte, con la línea del ferrocarril de Puente Genil a Linares; al Este, con el camino de Vado Judío; al Sur, con la población de Alcaudete y carretera de dicho pueblo a la estación de ferrocarril, al Oeste, con la citada carretera y la línea del ferrocarril.  
En el término de Jaén, la zona limitada al Norte con Ricfrío y la carretera de Jaén a Puerto Alto; al Este, con dicha carretera; al Sur, con terrenos de Monte, al Oeste, con el término de los Vilares.  
En el término de Torres la zona limitada al Norte y Este con el término de Jimena, al Sur, con la línea imaginaria que parte del nacimiento del arroyo del Barranco Hondo, hasta la cumbre del monte Azuatin; al Oeste, con el arroyo de Barranco Hondo y el río Torres.  
En el término de Albánchez de Ubeda, la zona limitada al Norte con el término de Jimena; al Este, con la carretera de Albánchez de Ubeda a Jimena; al Sur, con el arroyo de Cañada Hermosa, al Oeste, con el término de Torres.  
En el término de Jimena, la zona limitada al Norte con el término de Garciez; al Este, con dicho término y los de Bedmar y Albánchez de Ubeda; al Sur, con los de Albánchez de Ubeda y Torres; al Oeste, el arroyo de la Torviscosa carretera de Mancha Real a Jodar y, línea imaginaria que parte del Santuario de la Virgen de Canova hasta las cumbres del monte Azuatin.  
En el término de Bedmar, la zona limitada al Norte con el camino de la Alcantarilla, carretera de Bedmar a Jodar, camino del Portillo y término de Jódar; al Este, la carretera de Ubeda a Izaloz; al Sur, el Barranco de las Adelfas y el camino de Bedmar a Cabra; al Oeste, el río de Bedmar.  
En el término de Ubeda, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:  
Zona primera de Ubeda: Al Norte, con la carretera de Albacete a Jaén; al Este, con el término de Torreperogil; al Sur y Oeste, con el camino de Aguas Blancillas y el camino del Molino.  
Zona segunda de Ubeda: Al Norte, con el arroyo de Guadalupe; al Este, con la carretera de Ubeda a Vilches; al Sur, con la carretera de la Estación Baeza a Ubeda; al Oeste, con los términos de Rus y Baeza.  
Zona tercera de Ubeda: Al Norte, carretera de Albacete a Jaén; al Este, arroyo de Valde-Jaén; al Sur, arroyo de Valde-Jaén; al Oeste, término de Baeza.  
En el término de Beas de Segura, la zona limitada al Norte con la carretera de Albacete a Jaén y el arroyo del Hojanco; al Este, con el arroyo de la Oliva y el camino de los Perales; al Sur, con la carretera de Beas a la Ventilla de Beas, arroyo Caminero y línea imaginaria desde el final de este arroyo y que sigue aproximadamente el paralelo 38º 16' 15" hasta el camino de los Perales; al Oeste, la línea férrea en construcción de Baeza a Utiel.  
En el término de Segura de la Sierra, la zona limitada al Norte con el término de Orcera; al Este, con el río de Hornos; al Sur, con el arroyo Cieno y la carretera de Cortijos Nuevos a Beas de Segura; al Oeste, con el término de Beas de Segura.  
En el término de Orcera, la zona limitada al Norte con el camino de Beas a Hornos, el arroyo de Valdamarin y el término de Benatae; al Este, con el término de Siles; al Sur, con los términos de Santiago de la Espada y Segura de la Sierra; al Oeste, con el río de Hornos y término de Segura de la Sierra.

En el término de Benatae, la zona limitada al Norte con el río Guadalimar; al Este, con el término de Siles; al Sur, con el término de Orce; al Oeste, con el río Guadalimar.

En el término de Torres de Albánchez, la zona que comprende todos los olivares del término municipal.

En el término de Villarodrigo, la zona limitada al Norte y Oeste con cumbres de la Atalaya y Quijagares; al Este, con el término de Siles; al Sur, con el término de Torres de Albánchez.

En el término de Génave, la zona que comprende todos los olivares del término municipal.

En los términos de Puente de Génave y Beas de Segura, las zonas tratadas durante la campaña 1954-1955, y cuyos límites no son naturales, pero que en su día se amojonaron y encalaron los árboles.

En el término de Rus, la zona limitada al Norte con el término de Canena; al Este, con el camino de Canena a Baeza; al Sur, con los términos de Ibro y Baeza; al Oeste, con el término de Ibro.

En el término de Ibro, la zona limitada al Norte por los términos de Canena y Rus; al Este, término de Baeza; al Sur, término de Baeza; al Oeste, camino de Ibro a Lupión, zona urbana de Ibro y carretera de este pueblo a Canena.

En el término de Baeza, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona primera de Baeza: Al Norte, con los términos de Ibro y Rus; al Este, con la carretera de la Yedra y la de Ibro a Ballén; al Sur, con el camino de Baeza a Lupión y Begijar y en la parte comprendida entre las carreteras a Ibro y a la Yedra por línea imaginaria; al Oeste, con los términos de Begijar y Lupión, camino de Ibro a Lupión y término de Ibro.

Zona segunda de Baeza: Al Norte, el camino de San Antonio; al Este, el término de Ubeda; al Sur, ferrocarril en construcción de Baeza-Utiel y camino del Gordal; al Oeste, la carretera de Baeza a Jimena.

En el término de Villanueva del Arzobispo, la zona limitada al Norte con término de Sorihuela del Guadalimar; al Este, con la carretera de Albacete a Jaén; al Sur, con el ferrocarril en construcción de Baeza-Utiel y casco urbano de Villanueva del Arzobispo; al Oeste, con límite del término, arroyo Almillo y término de Sorihuela de Guadalimar.

Provincia de Toledo.—En el término de Escalonilla, todos los olivares comprendidos en los parajes denominados: Bayuelas, Casas Albas y Dehesa Nohals.

En el término de Mora, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona primera de Mora: En el paraje de La Lola, la zona limitada al Norte con la sierra del Buey y la zona tratada el año anterior; al Este, con el camino de las Carreteras, y al Sur y Oeste, con la zona tratada el año anterior.

Zona segunda de Mora: En el paraje de la sierra de la Virgen, la zona situada en las laderas Norte y Sur de la sierra de la Virgen, limitadas al Este por las zonas objeto de tratamiento el año anterior.

En el término de Orgaz, la zona de 200 metros de anchura al Norte de la sierra de los Yébenes, limitada al Este por el camino de los Carros, y al Oeste por la carretera de Toledo a Ciudad Real.

En el término de Fuensalida, la zona limitada al Norte por el camino de Santa Cruz a Camarena; al Este, por el término de Camarena; al Oeste, por la veda y arroyo de las Cañadillas; al Sur, por el camino de Fuensalida a Camarena.

2.º Atendiendo a lo consignado en el Decreto de 25 de septiembre de 1953, y por las circunstancias que concurren en la producción olivarera en el año actual, el Estado auxiliará los tratamientos según método empleado, en la siguiente forma:

a) Métodos de espolvoreo y pulverización con aparatos terrestres, con el 50 por 100 del importe del producto.

b) Tratamientos aéreos: con la totalidad de los gastos, excepto el importe del insecticida.

Cualquiera que sea el método empleado serán de cuenta del Estado los gastos de dirección e inspección facultativa de los tratamientos.

3.º Conforme con los medios disponibles se facilita a las Jefaturas Agronómicas de las mencionadas provincias para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, teniendo en cuenta la intensidad de la plaga y posible agrupación por zonas amplias aisladas que garanticen evitar una posible reinvasión inmediata.

4.º A los efectos señalados en el artículo segundo del Decreto de 13 de julio de 1951, modificado por el de 25 de septiembre de 1953, se señala el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que el olivarero comunique a la Jefatura Agronómica correspondiente su propósito de realizar con sus propios medios los tratamientos y el método que empleará en ellos.

La Jefatura Agronómica señalará a dichos olivareros el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma en que deben realizarlos y fecha en que deben estar terminados, de modo que de no cumplir su compromiso quede espacio suficiente de tiempo para que se pueda realizar el tratamiento de sus fincas dentro de la campaña. En caso de incumplimiento, el olivarero perderá el derecho a los auxilios señalados en el artículo segundo de esta Orden.

La Jefatura Agronómica no autorizará a los particulares tratamientos en las zonas donde hayan de emplearse métodos aéreos de tratamiento.

5.º El Sindicato Nacional del Olivo, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden, elevará a la Dirección General de Agricultura, para su aprobación, por conducto de las Jefaturas Agronómicas respectivas, para la actual campaña y para cada una de las provincias antes dichas y métodos que se empleen, el presupuesto a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 13 de julio de 1951, rectificado por el de 25 de septiembre de 1953, en los que deberán incluir todos los gastos, incluso el valor de los productos, transporte de los mismos y del material y los de conservación de éste.

Cuando el Sindicato Nacional del Olivo opte por contratar los tratamientos con empresas de suficiente garantía, abrirá los oportunos concursos para zonas y métodos determinados, concursos cuya resolución, mediante propuesta razonada del Sindicato, corresponderá a la Dirección General de Agricultura.

Una vez adjudicados dichos concursos, el Sindicato Nacional del Olivo se entenderá directamente con las empresas concesionarias y con los olivareros para la ejecución material de los tratamientos, siempre bajo la inspección facultativa del personal competente de la Dirección General de Agricultura, y se encargará de la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso de las facultades que le concede el artículo quinto del Decreto de 13 de julio de 1951.

6.º Cuantos perjuicios pudieran originarse a las plantaciones como consecuencia de errores del tratamiento serán ex-

gibles al Sindicato Vertical del Olivo debiendo someterse, tanto el olivarero que se considere perjudicado como dicho organismo sindical, al dictamen técnico que, en orden a responsabilidad y su cuantía económica, formule, a petición de parte, la Jefatura Agronómica de la provincia.

Contra la resolución de dicha Jefatura podrá recurrirse en el plazo de diez días, a partir de la notificación, ante el Ministerio de Agricultura, quien resolverá definitivamente.

7.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Orden, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para la provisión entre los antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de las plazas que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición transitoria sexta y concordantes de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión, entre los antiguos oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, de las siguientes plazas, retribuidas mediante arancel:

	Plazas
Audiencia Territorial de Albacete.	2
Idem id. de Burgos .....	2
Idem id. de Cáceres .....	1
Idem id. de Granada .....	3
Idem id. de La Coruña .....	4
Idem id. de Las Palmas .....	2
Idem id. de Oviedo .....	2
Idem id. de Palma de Mallorca ...	2
Idem id. de Pamplona .....	1
Idem id. de Sevilla .....	5
Idem id. de Valencia .....	4
Idem id. de Zaragoza .....	3

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los solicitantes expresarán en sus instancias las plazas a que aspiren, numerándolas correlativamente por el orden que establezcan.

Los Oficiales que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrir un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 14 de enero de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1956.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empieco del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
<b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
María Sabina García Tapia	Profesora Adultos	14.186,66	80 por 100	17.733,33	20-12-55	Madrid.
Mapuei Rodríguez Fernández	Jefe Admón. Prisiones	17.248,—	50 por 100	21.560,—	29-4-56	Idem.
Carmelo Hilario Cárdenas Ruiz	Inspector Minas	3.200,—	80 por 100	4.000,—	21-8-53	Idem.
Luis Díaz Powys	Jefe Sup. Correos	22.866,66	80 por 100	28.583,33	10-4-56	Idem.
Enrique González Aracil	Idem id. id.	22.866,65	80 por 100	28.583,32	26-4-56	Idem.
Dolores García de la Peña	Aux. Mayor Telecomunic.	6.272,—	40 por 100	15.680,—	20-5-56	Idem.
Pablo Mayol Sánchez	Jefe Neg Aduanas	6.860,—	50 por 100	13.720,—	23-3-56	Baleares.
Emilio Crespo Lomba	Celador Forestal	9.148,65	80 por 100	11.433,32	26-4-56	Logroño.
Julia Fernández Alvarez	Aux. Mayor Telecomunic.	15.680,—	80 por 100	19.600,—	21-5-56	Ciudad Real.
Luis Vázquez Jiménez	Jefe Sup. Aduanas	22.866,65	80 por 100	28.583,32	1-4-56	La Coruña
Ramón Poveda Cervera	Celador Forestal	4.573,32	40 por 100	11.433,32	19-3-56	Murcia.
Pelegrín Ibáñez Cuesta	Portero Ministerios O.	10.453,32	80 por 100	13.066,66	1-5-56	Cuenca
Andrés Martín Moreno Arenas	Idem id. id.	9.146,66	80 por 100	11.433,33	5-2-56	Badajoz.
Lucio Rodríguez Domínguez	Secretario Justicia M.	4.900,—	50 por 100	9.800,—	8-12-55	Valladolid.
Mariano Rivera García	Celador Forestal	9.148,65	80 por 100	11.433,33	25-3-56	Idem.
Francisco Higuera Rodríguez	Ex cabo Seguridad	1.500,—	Mínimo	3.250,—	23-9-55	Barcelona.
Restituto Herrero Pascual	Comisario Policía	22.866,65	80 por 100	28.583,32	21-5-56	Madrid.
Demetrio Quirós Pérez	Topógrafo Catastro	14.112,—	60 por 100	23.520,—	7-5-56	Idem.
Longinos Coello Herráez	Cartero Urbano	3.000,—	60 por 100	5.000,—	3-3-56	Idem.
M <sup>a</sup> del Carmen-Gloria Moncada Blanco	Jefe Admón.	21.429,32	80 por 100	26.786,66	25-4-56	Idem.
Jerónimo Pozuelos Fernández	Jefe Mayor Aduanas	25.480,—	80 por 100	31.850,—	8-4-56	Sevilla.
Francisco Pérez Guerrero	Agente Judicial	800,—	40 por 100	2.000,—	24-4-55	Jaén.
José Fombuena López	Profesor Magisterio	30.053,32	80 por 100	37.566,66	19-3-56	Sevilla.
José Triana Espinosa	Repartidor Telégrafos	3.184,99	30 por 100	10.616,66	26-3-56	Huelva.
Jacobo Orellana Garrido	Prof. Colegio Sordomudos	4.200,—	60 por 100	7.000,—	10-6-41	Madrid.
Dionisio Avila Valero	Guardia Seguridad	1.500,—	Mínimo	3.250,—	27-10-54	Idem.
Juan Laguna Vencela	Comisario Policía	25.480,—	80 por 100	31.850,—	24-5-56	Cádiz.
Serafin Llos Serra	Cartero Urbano	8.820,—	60 por 100	14.700,—	16-4-56	Barcelona.
Cesáreo del Muro Coo	Jefe Admón. Hacienda	18.816,—	80 por 100	23.520,—	28-5-56	Valladolid.
Clemente Barajas Salgado	Cartero Urbano	8.820,—	60 por 100	14.700,—	24-4-56	Idem.
Ricardo Encinas González	Portamirras Inst. Geográf.	4.013,32	40 por 100	10.033,32	14-5-56	Madrid
Miguel Ramírez Muñoz	Agente Judicial	1.350,—	60 por 100	2.250,—	2-2-64	Ciudad Real.
Florencio Ingelmo Gómez	Comisario Policía	21.000,—	80 por 100	26.250,—	18-3-56	Badajoz.
Manuel Coello Armario	Operario Maestranza	5.460,—	—	—	1-6-56	Cádiz.
Cándido Robustiano C Nieto	Delineante Minas	21.429,32	80 por 100	26.786,66	25-5-56	Madrid.
Juan Rosa Velasco	Jefe Sup. Hacienda	22.866,66	80 por 100	28.583,33	11-2-56	Idem.
Manuel Pita Pita	Comisario Policía	25.480,—	80 por 100	31.850,—	23-5-56	Idem.
José García Sñérez Pardo M.	Inspector C.ª Minería	32.866,66	80 por 100	40.833,33	12-5-56	Idem.
José González Arranz	Subalterno Patrimonio	8.960,—	80 por 100	11.200,—	17-5-56	Idem.
Juan Durich Espuñes	Médico S. Nacional	24.640,—	80 por 100	30.800,—	3-2-56	Valencia.
Enrique Melchor Corres	Portero M. Civiles	10.453,32	80 por 100	13.066,66	5-10-55	Sevilla.
Antonio Jiménez Pérez	Secretario Justicia M.	11.066,66	90 por 100	16.333,33	31-12-55	Córdoba.
José Manuel Garrido Ruiz	Agente Judicial	10.453,32	80 por 100	13.066,66	17-4-56	Jaén.
José Serradell Porqueres	Maestro Taller E Ind.	5.040,—	30 por 100	16.800,—	7-3-56	Barcelona.
M <sup>a</sup> del Carmen Cecilia Alfonso Pereda	Guardiana Prisiones	5.226,66	40 por 100	13.066,66	23-11-55	Vigo.
Arturo Martínez Baladrón	Abogado del Estado	6.800,—	60 por 100	11.000,—	23-1-53	Madrid.
Francisco Aznar Nagusia	Jefe Admón. Aduanas	6.000,—	60 por 100	10.000,—	10-9-54	Idem.
Bias Muñoz Cánova	Operario Maestranza	13.412,50	—	—	1-3-56	Cartagena.
Manuel Luaces Rivera	Idem id.	4.095,—	—	—	1-4-56	I a Coruña.
José M <sup>a</sup> Flores Martínez	Operario Maestranza	6.720,—	—	—	1-4-56	Cádiz
Angel Castro Ven	Peón de la Maestranza	2.835,—	—	—	1-11-56	La Coruña.
José Esparrels Torres	Portero M. Civiles	5.133,32	80 por 100	6.416,66	6-8-54	Teruel.
Pilar Amor Gómez	Aux. Telecomunicación	15.680,—	80 por 100	19.600,—	14-5-56	León.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Angela Hernández Pérez	Maestra Nacional	15.866,65	80 por 100	19.833,32	1-3-56	Salamanca.
Santiago Loranca Sebastián	Maestro	14.466,65	80 por 100	18.083,32	21-4-56	Guadalajara.
Pascual Serrano del Campo	Idem id.	1.200,—	40 por 100	3.000,—	19-1-56	Alicante.
Julio Ricard Puerta	Idem id.	18.866,65	80 por 100	23.333,32	23-5-56	Valencia.
Obdulia Rodríguez Bolonio	Maestra	15.399,99	60 por 100	25.666,66	6-12-53	Madrid.
Rita Esteve y Busquets	Idem id.	15.866,65	80 por 100	19.833,32	11-5-56	Girona.
Pedro Vicente Gómez Garrido	Maestro	15.866,65	80 por 100	23.333,32	14-5-56	Murcia.
Francisco Ignacio García G. <sup>a</sup>	Idem id.	18.866,65	80 por 100	23.333,32	23-3-56	Pontevedra.
María Cristina Villar Villar	Maestra	18.866,65	30 por 100	23.333,32	21-3-56	Vizcaya.
Juana Felipa San Antonio Osona	Idem id.	18.866,65	80 por 100	23.333,32	29-4-56	Guadalajara.
Cándido Rodríguez Díez	Maestro	18.866,65	80 por 100	23.333,32	1-5-56	León.
Higinio Abeljón Servia	Idem id.	20.533,32	30 por 100	25.666,66	28-3-56	La Coruña.
Jhaquín Ferré Rivera	Idem id.	18.866,65	80 por 100	23.333,32	8-5-56	Tarragona.
Concepción Vicenta Adalina García Gimeno	Maestra	18.866,65	80 por 100	23.333,32	5-4-56	Valencia.
Lorena Hernáez Morga	Idem id.	18.866,65	80 por 100	23.333,32	1-5-56	Vizcaya.
Nicasia Moreno Garrido	Idem id.	17.266,65	80 por 100	21.583,32	27-4-56	Idem.
Hipólita Navarro Gajón	Idem id.	15.866,65	60 por 100	19.833,32	17-3-56	Alicante.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulado Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilió el pago
Concepción Pardo Duarte	Maestra	14.466,65	80 por 100	18.083,32	11-5-56	Badajoz.
Modesto Ruf Granja	Maestro	18.666,65	83 por 100	23.333,32	13-2-56	Barcelona.
Carmen Fuentes Llovet	Maestra	7.233,32	45 por 100	18.083,32	6-10-55	Idem.
Maria Fernández Fernández	Idem id.	10.849,99	60 por 100	18.083,32	13-9-55	Oviedo.
Florencio Redondo Alvarez	Maestro	7.680,—	80 por 100	9.600,—	30-5-55	Idem.
Adelaida Algarra Ogalla	Maestra	20.533,32	80 por 100	25.666,66	14-2-56	Jaén.
Maria Asunción Closa y Cañada.	Idem id.	18.666,65	80 por 100	23.333,32	1-4-56	Murcia.
Tomas Cortés del Río	Maestro	18.666,65	80 por 100	23.333,32	8-3-56	Zaragoza.
Baldomero Martínez Gallego	Idem id.	15.866,65	80 por 100	19.833,32	28-2-56	Logroño.
Manuel M.ª López Linera Díaz.	Idem id.	3.966,66	20 por 100	19.833,32	1-5-56	Oviedo.
Félix Viso Llama	Idem id.	20.533,32	80 por 100	25.666,66	3-5-56	Lérida.
Alejandra Rodríguez Moreno	Maestra	15.866,66	80 por 100	19.833,32	28-2-56	Logroño.
Felisa Ferreiro Otero	Idem id.	9.333,32	80 por 100	11.666,66	12-5-56	Orense.

PENSIONES CIVILES

M.ª Milagros Mateos Fdez. (H.)	Profesora Labores	2.600,—	4.ª parte	10.400,—	11-4-55	León.
Milagros Maldonado M. (H.)	Jefe Catastro	2.400,—	transmisión		11-1-54	Ciudad Real.
Vicenta Marrero Expósito (V.)	Secretario Municipal	2.275,—	4.ª parte	9.100,—	27-11-55	S. Cruz T.
Micaela Peinado González (V.)	Subalterno Correos	1.715,—	15 por 100	11.433,33	10-2-56	Cádiz
Rita Mercedes Pérez M. (V.)	Jefe Hacienda	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	13-4-56	Cáceres
Juan María Bueno López (H.)	Cartero Urbano	3.266,66	4.ª parte	13.066,66	25-9-55	Gulpúzcoa.
Utrilla Bueno (H.)	Celador Forestal	1.715,—	15 por 100	11.433,33	7-10-55	Zaragoza.
Purificación Espiñeira V. (V.)	Obrero Maestranza	1.347,49	15 por 100	8.983,33	22-9-54	La Coruña.
Puar Baeza Puertas (V.)	Jefe O. Públicas	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	8-2-56	Madrid.
Dolores Lozano Martín (V.)	Portero Ministerios	3.675,—	4.ª parte	14.700,—	13-1-56	Castellón.
Concepción A. Maraver (V.)	Jefe Pericial Aduanas	5.880,—	4.ª parte	23.520,—	22-2-56	Gerona.
Segunda Batres Jiménez (V.)	Delinente O. Públicas	4.000,—	4.ª parte	16.000,—	9-4-56	Madrid.
M.ª Jesús López Borballa (V.)	Cartero Urbano	1.500,—	Por sueldo	8.166,66	19-2-56	Idem.
Encarnación Contreras L. (V.)	Jefe O. Públicas	5.880,—	4.ª parte	23.520,—	2-4-56	Orense.
Sofía del Campo Durán (V.)	Jefe Correos	5.390,—	4.ª parte	21.560,—	9-4-56	Santander.
Dolores Rodríguez Rojas (V.)	Aux. Maestranza	2.852,50	15 por 100	19.016,66	23-3-56	Cádiz
Leonor Sánchez Paz (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,—	28-12-55	Lugo
Maria Martínez Corredor (V.)	Aux. Mayor Catastro	2.940,—	4.ª parte	11.760,—	13-3-56	Toledo.
Alicia Varela Barbeito (V.)	Obrero Maestranza	2.572,50	15 por 100	17.150,—	15-4-56	La Coruña.
Valentina Blanco Turlete (V.)	Portero	1.333,33	3.ª parte	4.000,—	7-3-56	Guadalajara.
Rosario Díaz Rivera (V.)	Jefe Hacienda	5.005,—	4.ª parte	20.020,—	29-2-56	Córdoba
Hilaria Roldán Díez (V.)	Juez 1.ª Instancia e Inst.	12.002,08	4.ª parte	48.008,33	17-2-56	Madrid.
M.ª Consuelo Rodríguez S. (H.)	Portero Ministerios	2.000,—	3.ª parte	6.000,—	2-3-56	Idem.
Teresh Latorre Pérez (H.)	Jefe Telégrafos	2.000,—	4.ª parte	8.000,—	13-1-56	Albacete
Antonia Valverde Martí (V.)	Capataz Forestal	1.500,—	3.ª parte	4.500,—	2-9-56	Castellón.
Manuela Calzadilla Vila (V.)	Cartero Urbano	3.266,66	4.ª parte	13.066,66	22-3-56	Barcelona.
Mercedes Monreal Martín y otra (V. y H.)	Jefe Educación Nacional.	2.000,—	4 partes	8.000,—	10-2-56	Madrid.
Martínez Sánchez (H.)	Jefe Hacienda	3.300,—	transmisión		5-2-56	Málaga.
Maria Alvarez Ruiz (V.)	Secretario Municipal	2.450,—	15 por 100	16.333,33	1-10-55	Jaén
Sainz Ríos (H.)	Cartero Urbano	2.205,—	15 por 100	14.700,—	25-3-56	Santander.
Isabel Huertas G.ª Gascó (V.)	Jefe Telecomunicaciones.	3.234,—	15 por 100	21.560,—	11-3-56	Toledo.
Polonia Lozano Monreal (V.)	Catedrático	3.000,—	4.ª parte	12.000,—	3-3-56	Alicante.
Juliana Joaquina M. Ruiz (H.)	Celador Telégrafos	1.000,—	3.ª parte	3.000,—	7-2-56	Cuenca.
Luisa Sorraiz Sánchez (V.)	Jefe Aduanas	3.528,—	15 por 100	23.520,—	13-3-56	Barcelona.
Josefa Rey Cabilla (V.)	Aux. Maestranza	7.620,83	4.ª parte	30.483,32	24-11-54	Cádiz.
Aventina Sevilla Ruiz (V.)	Jefe Hacienda	3.600,—	4.ª parte	14.400,—	25-2-56	Burgos.
Petra Martínez García (V.)	Juez Comarcal	5.718,66	4.ª parte	22.866,66	18-12-55	Jaén.
Paulina Martín Martín (V.)	Celador Forestal	2.654,16	4.ª parte	10.616,66	23-1-56	Toledo.
Angeles Castañedo Ruiz (V.)	Jefe Admón. Correos	6.696,66	4.ª parte	26.786,66	18-5-56	Almería.
Rosa Beltrán Igual (V.)	Sargento Seguridad	1.333,33	3.ª parte	4.000,—	10-12-55	Castellón
M.ª Dolores Vilar Reig (V.)	Jefe Correos	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	30-3-56	Valencia.
Servanda Visa Alonso (V.)	Cartero Urbano	3.266,66	4.ª parte	13.066,66	23-1-56	León
Pastora Rivas Villalón (V.)	Portero Mayor	2.858,33	4.ª parte	11.433,33	5-3-56	Badajoz.
M.ª Consuelo Glez. Rossi (H.)	Archivero-Bibliotecario	3.000,—	4.ª parte	12.000,—	28-1-56	Toledo
Manuela Gutiérrez de Caviedes Ribadeneira (V.)	Fiscal Territorial	4.500,—	4.ª parte	18.000,—	11-5-56	La Coruña.
Toribio Cuesta (H.)	Inspector Comercio	1.333,33	3.ª parte	4.000,—	25-5-53	Ciudad Real.
Covadonga Junco Toral (H.)	Jefe Telégrafos	2.500,—	4.ª parte	10.000,—	14-12-52	Las Palmas.
M.ª Carmen de la Helguera Infantes (V.)	Oficial Justicia	6.125,—	4.ª parte	24.500,—	19-11-55	La Coruña.
Dolores Calzón Menéndez (V.)	Mecánico C.º Telégrafos.	1.666,66	3.ª parte	5.000,—	28-11-55	Madrid
Aranega Mestanza (H.)	Sargento Seguridad	1.333,33	3.ª parte	4.000,—	24-10-51	Zaragoza.
Bortensia Linares Fuertes (V.)	Jefe Prisiones	3.528,—	15 por 100	23.520,—	1-4-56	Málaga.
M.ª Alda Gutiérrez y R. (V.)	Jefe Educación Nacional.	2.400,—	4.ª parte	9.600,—	4-5-56	Madrid.
Josefa Fdez Castellote (V.)	Inspector Policía	2.525,—	4.ª parte	10.100,—	19-4-56	Idem.
Gómez Zorzano Elisa (V.)	Jefe Correos	5.005,—	4.ª parte	20.020,—	30-1-56	Badajoz.
Elvira Vázquez Herranz (V.)	Jefe Tribunales	5.880,—	4.ª parte	23.520,—	23-4-56	Madrid
Rodríguez Redondo (H.)	Sobrestante O. Públicas.	2.000,—	3.ª parte	6.000,—	17-8-55	Valencia
Basabé Hernández (H.)	Jefe Instrucción Pública.	2.000,—	Por sueldo	7.000,—	27-3-56	Salamanca.
Juana Africa Díaz H. (V.)	Jefe Hacienda	2.400,—	4.ª parte	9.600,—	27-4-56	Madrid
Concepción Alvarez A. (V.)	Capataz Forestal	2.275,—	4.ª parte	9.100,—	16-4-56	Pontevedra.
Araceli N. González (V.)	Oficial Prisiones	833,33	3.ª parte	2.500,—	11-3-56	Sevilla.
Pérez Munuera (H.)	Jefe Telégrafos	1.750,—	transmisión		14-7-55	Barcelona.
Emma Laredo Rodríguez (V.)	Secretario Municipal	1.365,—	15 por 100	9.100,—	7-10-55	Pontevedra.
Consuelo López Nieto (V.)	Jefe Correos	5.880,—	4.ª parte	23.520,—	17-4-56	Valencia.
Telesfora Salegrá Vicente (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,—	2-4-56	Idem.
Concepción G.ª González (V.)	Capataz Telecomunicac.	3.266,66	4.ª parte	13.066,66	12-4-56	Oviedo.
Laura Ferruelo Caballero (V.)	Secretario Juzgado	2.500,—	4.ª parte	10.000,—	17-2-56	León.
Amparo Crespo Crespo (V.)	Comisario Policía	3.125,—	4.ª parte	12.500,—	22-3-56	Barcelona.
Prado Suárez (H.)	Cartero Urbano	3.791,66	4.ª parte	15.166,66	7-4-56	Pontevedra.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Maria Orfila Gelabert (V.) ...	Especialista Diques .....	1.096,20	15 por 100 ...	7.308,—	22-11-54	Baleares.
M <sup>a</sup> Dolores Pereiro P. (V.) ...	Operario Maestranza .....	2.765,—	15 por 100 ..	18.433,33	4- 4-56	La Coruña.
Ana Pardo Carmona (V.) .....	Agente Judicial .....	1.688,66	3. <sup>a</sup> parte .....	5.000,—	16- 2-56	Barcelona.

**PENSIONES MAGISTERIO**

Mercedes Maldonado González (H.) .....	Maestro Nacional .....	2.000,—	3. <sup>a</sup> parte .....	6.000,—	1- 9-55	Sevilla.
Rosalía y Carmen G. Ortiz (H.) ..	Idem id. ....	2.000,—	3. <sup>a</sup> parte .....	6.000,—	1- 8-55	Barcelona.
Antonia Palomares P. (V.) ...	Idem id. ....	2.400,—	4. <sup>a</sup> parte .....	9.600,—	13- 5-56	Granada.
Davidica Miguel Martínez (H.) ..	Idem id. ....	3.802,50	4. <sup>a</sup> parte .....	15.210,—	12- 2-56	Burgos.
Carmen Béjar Moreno (V.) ...	Idem id. ....	5.395,83	4. <sup>a</sup> parte .....	21.583,33	25- 1-56	Jaén
M. <sup>a</sup> Concepción Julia Aguado Ezquerro (V.) .....	Idem id. ....	833,33	3. <sup>a</sup> parte .....	2.500,—	4- 2-55	Zaragoza.
M. <sup>a</sup> Huertas G. <sup>a</sup> Molero (V.) ...	Idem id. ....	2.816,66	4. <sup>a</sup> parte .....	11.666,66	14- 2-56	Toledo.
Laura González Acedo (V.) ...	Idem id. ....	2.712,50	15 por 100 ...	18.083,33	12- 1-56	Badajoz.
Pedro Manuel y Francisco González Ruano (H.) .....	Idem id. ....	4.958,33	4. <sup>a</sup> parte .....	19.833,32	29- 5-55	Córdoba.
Consuelo Núñez Pallás (V.) ...	Idem id. ....	2.100,—	4. <sup>a</sup> parte .....	8.400,—	15- 1-56	Valencia.
Carolina Fdez. Barreiro (V.) ...	Idem id. ....	3.600,—	4. <sup>a</sup> parte .....	14.400,—	3- 3-56	La Coruña.
Teresa Dumont Collado, Consuelo Fuentes García, Enrique y Alberto Fuentes Dumont (V. y H.) .....	Idem id. ....	3.237,50	15 por 100 ...	21.583,32	19-11-55	Valencia.
Teodora Martínez Conde (V.) ..	Idem id. ....	3.802,50	4. <sup>a</sup> parte .....	15.210,—	18- 4-56	Santander.
Mercedes Lamas Quintás (H.) ..	Idem id. ....	833,33	3. <sup>a</sup> parte .....	2.500,—	25- 2-56	Madrid.
Aida Juan Climent (H.) .....	Idem id. ....	1.000,—	3. <sup>a</sup> parte .....	3.000,—	23-12-55	Valencia.
Sabina Gago Raimóndez (H.) ..	Idem id. ....	2.400,—	4. <sup>a</sup> parte .....	9.600,—	29- 3-55	Oviedo.
Aguada Adán Gutiérrez (V.) ...	Idem id. ....	6.416,66	4. <sup>a</sup> parte .....	25.666,66	24- 4-56	Valencia.
Regina Mancebo Vázquez (V.) ..	Idem id. ....	4.520,83	4. <sup>a</sup> parte .....	18.083,33	30- 4-56	Alava.
Angeles-Aurora de Pedro Álvarez (H.) .....	Idem id. ....	2.000,—	Máxima .....	7.200,—	13- 2-56	Guadalajara.

**MESADAS**

Carmen Riba Mesana (V.) ...	Cartero .....	688,65	5 meses .....	1.600,—		Barcelona.
Encarnación R. Moreno (V.) ...	Capataz Carreteras .....	851,65	5 meses .....	2.044,—		Cuenca.
Josefa Fernández Quella (V.) ...	Ingeniero Caminos .....	5.833,30	5 meses .....	14.000,—		Madrid.
Carmen Zulategui Huarte (H.) ..	Cartero .....	638,75	5 meses .....	1.633,—		Idem.
Aurora Flórez Sal (V.) .....	Peón Caminero .....	2.308,55	5 meses .....	5.535,83		Oviedo.
Vicenta Sangüesa Sancho (V.) ..	Idem id. ....	745,20	5 meses .....	1.788,50		Teruel.
Angela Comas Abella (V.) ...	Idem id. ....	2.308,55	5 meses .....	5.535,83		Barcelona.
Carmen Aguado Tejada (H.) ...	Aux. Rentas .....	4.900,—	5 meses .....	11.760,—		Salamanca.
Sara Bada Verdeja (V.) .....	Cartero Peatón .....	1.187,55	5 meses .....	2.850,16		Santander.
Trinidad Sánchez Gómez (V.) ..	Capataz Carreteras .....	1.064,55	5 meses .....	2.555,—		Málaga.

**MESADAS DE MAGISTERIO**

Maria Moreno Vizqueta (V.) ...	Maestro Nacional .....	1.666,65	5 meses .....	4.000,—		Ciudad Real.
Maria Giez-Calero Lara (V.) ...	Idem id. ....	6.805,55	5 meses .....	16.333,33		Idem.

**RETRADOS DE ALMADEN**

Hilario Mauricio Campos Rayo.	Obrero Almadén .....	900,—	2,50 .....		6- 5-56	Ciudad Real.
Telesforo Chamorro Rubio .....	Idem id. ....	900,—	2,50 .....		4- 5-56	Idem.

**R E S U M E N**

	Pesetas
Importan las Jubilaciones .....	642.057,25
» las Jubilaciones del Magisterio .....	466.796,25
» las Pensiones Civiles .....	233.079,82
» las Pensiones del Magisterio .....	56.929,97
» las Mesadas .....	20.500,75
» las Mesadas de Magisterio .....	8.472,20
» los Retirados de Almadén .....	1.800,00
<b>Total .....</b>	<b>1.429.636,24</b>

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Subsecretaría**

Anunciando vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones previstas en el apartado b) del artículo 43 del Reglamento Orgánico de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre siguiente), puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el

**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en el Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

La referida vacante es: Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Badajoz.

El plazo de presentación de instancias terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Madrid, 6 de febrero de 1957.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

*Anunciando una vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia, para su provisión, la plaza de Inspector regional de la primera Demarcación, que comprende los Servicios de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Segovia, Guadalejara y Toledo, para que puedan solicitarla los que les interese y reúnan las condiciones necesarias para ocuparla, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en el Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

#### PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS,  
CANALES Y PUERTOS

*Consejeros Inspectores*

Inspector regional de la primera Demarcación.

Madrid, 6 de febrero de 1957.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente las obras de abastecimiento y distribución de agua de Paredes de Nava (Palencia) a don Agustín Grajal Cuesta.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de Abastecimiento y distribución de agua de Paredes de Nava (Palencia) a don Agustín Grajal Cuesta, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.916.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 3.705.089,52, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

#### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Rectificación a la relación de obras que se anuncian a subasta para la reparación de carreteras.*

Habiéndose padecido error de imprenta en la obra número 2 de la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 1 de febrero de 1957, página 628, se rectifica en el sentido de que donde dice «a la de Ciudad Real a Murcia, Km. 6 al 100», debe decir «a la de Ciudad Real a Murcia, Km. 6 al 10».

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

##### Subsecretaría

*Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de ampliación de la Casa de la Cultura, de Reinoso (Santander).*

El Ministerio de Educación Nacional convoca la celebración de subasta pública para la adjudicación de las obras de ampliación de la Casa de la Cultura, de Reinoso (Santander), a cuyo efecto se podrán presentar proposiciones desde el día 1 de febrero próximo hasta el día 25 del indicado mes.

Estas proposiciones deberán ser presentadas en el Registro General del Ministerio, en las horas hábiles, y el acto de la apertura tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Subsecretaría el día 6 de marzo, a las doce de la mañana.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras del Departamento, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que a continuación se inserta, presentándose bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, la documentación pertinente y que se consigna en el pliego de condiciones y el resguardo acreditativo del depósito efectuado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma de la cantidad de 15.079,48 pesetas.

De acuerdo con lo prevenido en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, podrán ser admitidas proposiciones cuya

cuantía exceda del presupuesto de contrata. Dicha contrata asciende a pesetas 753.974,25.

En el supuesto de que todas las proposiciones presentadas sean de cuantía superior a la fijada en el presupuesto detallado anteriormente, la Mesa tendrá alternativamente la facultad de realizar la adjudicación a la proposición más baja o declararla desierta.

Si las proposiciones no rebasan la cifra del presupuesto fijado, la Mesa declarará adjudicado provisionalmente el servicio a la que resulte más ventajosa, y si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante cinco minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los demás detalles relativos a la celebración del acto y adjudicación definitiva del servicio, otorgamiento de escritura, abono de gastos, plazo de ejecución de las obras, etc., se detallan en el pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Madrid, 28 de enero de 1957.—El Subsecretario, J. Maldonado.

##### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja o con el aumento en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja o con el aumento del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)  
558. A. C.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Dirección General de Industria

*Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero de 1957.*

C. P. N. núm. 6.048, expedido en 17-5-1952 (sustituye y anula al 2.856, expedido en 8-11-1940)

##### ESTAMPACIONES METALICAS, S. I.

Fábrica de metales estampados no férricos.—Oficina y fábrica: Máximo Aguirre, 26 (Barrio de Lamiaco), Lejona (Vizcaya)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Accesorios de latón para portiers, soportes, remates, anillas, portavillos, escarpias, tuercas, arandelas, piezas de latón para camas metálicas, codos, remates, cantoneras de chapa estampada y diversas piezas de latón fabricadas bajo plano o modelo	20.000 Kg.	30.000 Kg.
Recipientes de cinc para pilas secas	10.000.000 unids.	13.000.000 unids.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas, fabricación simultánea para la producción normal y fabricación única de accesorios de latón o recipientes de cinc para la capacidad de producción.

(Continuará.)